



Boletín Ambiental

No. 199 MANIZALES, ENERO 17 DE 2025

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	3
Trámites de permisos	28
Autos	28
Resoluciones	90
Trámites bosques	142
Autos	142
Resoluciones	153
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	176



Fotografía Kevin Andrés Ocampo

TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS

AUTO NÚMERO 2024-2374 (19 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Joel Popo Mina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.733.290, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la movilización de seis tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), sin estar amparadas por un permiso de caza y por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, hechos evidenciados el día 01 de mayo de 2023, en el sector conocido como La Felisa, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, al igual que todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Memorando No 2024-II-00039729 del 14 de noviembre de 2024.

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 181209 de mayo 1 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas informar a este despacho sobre el estado actual de los seis ejemplares de tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), trasladados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Montelindo (CAVR Montelindo).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente administrativo al señor Joel Popo Mina a la hacienda la Ponderosa, ubicada en el municipio del Bordo, Cauca, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales. Asimismo la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PEREZ

Profesional Universitario

Expediente No. 20-2024-259

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1856
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad ambiental a Empresas de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. —NIT 890803239-9 por los cargos establecidos en el auto 2022-1029 del 31 mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Empresas de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. —NIT 890803239-9: o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 5794

Proyectó: QyQ legal

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitaria-SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1857
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al **FONDO DE VIVIENDA POPULAR – FONVIPO**, identificado con NIT 810.004.704-3, mediante Auto No. 227 del 27 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental al **FONDO DE VIVIENDA POPULAR – FONVIPO**, identificado con NIT 810.004.704-3, del cargo único formulado mediante Auto 343 del 08 de octubre de 2010 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al **FONDO DE VIVIENDA POPULAR – FONVIPO**, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al **FONDO DE VIVIENDA POPULAR – FONVIPO**, identificado con NIT 810.004.704-3, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 4386

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 4386

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializada S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1858
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Robert Cruz González, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.612, por la infracción a los artículos 2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el parte considerativo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor José Robert Cruz González, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.612, sanción de decomiso definitivo de 2.6m3 de productos de la especie cedro rosado (cedrela odorata) e higuerón (ficus SP).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Robert Cruz González identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.612, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente sancionatorio: 20-2022-025

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario SG.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1860
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **Carlos Alberto Gómez Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.221.148, mediante Auto 2020-0357 del 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor Carlos Alberto Gómez Vargas, por el cargo primero atribuido en el Auto No 2022- 0527 del 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable al señor Carlos Alberto Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.221.148, por el cargo segundo imputado establecido en el Auto 2022- 0527 del 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor Carlos Alberto Gómez Vargas como sanción principal el pago de una multa por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$639.388 m/c)

ARTÍCULO QUINTO: Imponer al señor Carlos Alberto Gómez Vargas la **sanción accesoria de amonestación escrita**, consistente en la siembra de por lo menos 80 plántulas de especies propias de la zona, con el fin de reponer el área afectada. Estas plántulas deberán ser objeto de manejo silvicultural durante los primeros tres años de su establecimiento. Adicionalmente, se ordena la recuperación del área afectada, lo cual implica delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo 1: La siembra se hará en dos jornadas de trabajo adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción; El infractor cumplirá con un mínimo de ocho (8) horas de trabajo distribuidas en las dos (2) jornadas referidas, que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de la actividad desarrollada. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00006689 del 23 de marzo de 2023.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe con registros fotográficos de la siembra realizada, donde se especifique el lugar y las actividades desarrolladas.

La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, efectuará las labores de seguimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 3: El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Alberto Gómez Vargas, en los términos dispuestos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, y el cumplimiento de la sanción accesoria por parte de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistema, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2020-023

Proyectó: Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó Pablo Felipe Soto Franco – Abogado contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez – Profesional Universitaria S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1861
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y en su lugar confirmar Resolución 2024-1342 del 10 de septiembre de 2024 en la cual se resolvió exonerar de responsabilidad ambiental a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.808, JAIME DE JESUS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.10.200.893, GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.274 y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.137. del pliego de cargos formulado mediante Auto No. 2018-2810 del 17 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales, al correo leagudelo@procuraduría.go.co.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en los términos contemplados en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.808, JAIME DE JESUS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.10.200.893, GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.274 y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.137, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO:. El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2018-120

Proyectó: Qy Q legal

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1864
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores Gloria Esperanza Echeverri Rios, identificada con cédula de ciudadanía número 30.290.050, Lina María Ramírez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 30.400.590, Juan David Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.840.788, Andrés Felipe Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.816.677 y la empresa de Medio Ambiente Ingeniería S.A.S., identificada con NIT número 810.000.426-2, mediante Auto No. 2020-1151 del veintinueve (29) de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores Gloria Esperanza Echeverri Rios, identificada con cédula de ciudadanía número 30.290.050, Lina María Ramírez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 30.400.590, Juan David Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.840.788, Andrés Felipe Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.816.677 y la empresa de Medio Ambiente Ingeniería S.A.S., identificada con NIT número 810.000.426-2, del cargo único formulado en Auto No. 2022-0123 del veintiocho 28 de enero de 2022, por la infracción del artículo 49 de la Ley 99 DE 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a los señores Gloria Esperanza Echeverri Rios, Lina María Ramírez Delgado, Juan David Ramírez Ramírez, Andrés Felipe Ramírez Ramírez, y la empresa de Medio Ambiente Ingeniería S.A.S., que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 20-2020-110.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los señores los señores Gloria Esperanza Echeverri Rios, identificada con cédula de ciudadanía número 30.290.050, Lina María Ramírez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 30.400.590, Juan David Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.840.788, Andrés Felipe Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.816.677 y la empresa de Medio Ambiente Ingeniería S.A.S., identificada con NIT número 810.000.426-2, y a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2020-110

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1865
(04 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **ROBERTO ANDRADE AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.429, mediante Resolución No. 577 del 14 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **ROBERTO ANDRADE AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.429, del cargo único formulado en la Resolución No. 577 del 14 de septiembre de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **ROBERTO ANDRADE AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.429, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez, que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 4030.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **ROBERTO ANDRADE AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.429, y a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 4030

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1867
(05 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la cantera el Jazmín, ubicada en la vereda el Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas, hasta tanto se obtenga la licencia ambiental, impuesta a través del No. 1414 del 01 de octubre de 2013 a los señores Osbaldo Cruz Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.145.399; Enrique Noriel Mosquera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.434; William Moreno Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.798.370; Lorenzo Mosquera Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.882; Heriberto de Jesús Torres Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.591.528; José Aladín Ramírez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.674; y Martha Luz Marín Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a los señores Osbaldo Cruz Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.145.399; Enrique Noriel Mosquera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.434; William Moreno Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.798.370; Lorenzo Mosquera Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.882; Heriberto de Jesús Torres Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.591.528; José Aladín Ramírez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.674; y Martha Luz Marín Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447., respectivamente, del cargo único formulado mediante Auto No. 2019-1628 del 20 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los señores Osbaldo Cruz Largo, Enrique Noriel Mosquera Mosquera, William Moreno Hinestroza, Lorenzo Mosquera Murillo, Heriberto de Jesús Torres Rincón, José Aladín Ramírez Jaramillo y Martha Luz Marín Bedoya, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No 5869.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a Osvaldo Cruz Largo, Enrique Noriel Mosquera Mosquera, William Moreno Hinestroza, Lorenzo Mosquera Murillo, Heriberto de Jesús Torres Rincón, José Aladín Ramírez Jaramillo y Martha Luz Marín Bedoya, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los usuarios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 5869.

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1870
(05 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ENRIQUE MANUEL CASTRO CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.177.866, por el cargo único imputado en el Auto No. 2022-1290 del treinta (30) de junio de 2022, por la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3. del decreto 1076 de 2015, por no tramitar la autorización de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ENRIQUE MANUEL CASTRO CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.177.866, como sanción principal una multa por valor de **DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.020.761)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2024-II-00042282 del 4/12/2024, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con

las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria **Amonestación Pública Escrita**, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), consistente en hacer parte de dos jornadas de servicio comunitario, donde deberá desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser: i) *Jornadas de siembra.* ii) *Jornadas de limpieza de corrientes hídricas.* iii) *Jornadas de educación ambiental.* iv) *Apoyo a jornadas de recolección y control de plagas.* v) *Participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.* vi) *Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

El infractor ambiental cumplirá con mínimo ocho (8) horas de servicio comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe donde se especifique la fecha, lugar y las actividades desarrolladas.

La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, efectuará las labores de seguimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ENRIQUE MANUEL CASTRO CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.177.866, en los términos dispuestos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

Asimismo, comunicar al señor **SEBASTIAN RAMIREZ CALLE**, en calidad de propietario del predio, con el fin de advertir que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, autorización, concesión, o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de nuevas medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Norcasia – Caldas, en vista de que la reglamentación de este uso del suelo debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP (faja forestal protectora), que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa y el certificado del cumplimiento de la sanción accesoria o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, y el cumplimiento de la sanción accesoria, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-163

Proyectó: QyQ legal

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Anexo: Memorando 2024-II-00042282 del 4/12/2024 y 2023-II-00019477 del 31/08/2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1873
(09 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en su lugar confirmar Resolución 2024-1343 del 10 de septiembre de 2024 en la cual se resolvió exonerar de responsabilidad ambiental a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATANO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.507.654, ANDRES LOPEZ CALVO identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.814 y HAMILTON RIOS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.813, del pliego de cargos formulado mediante Auto No. 2019-0787 del 23 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales, se notificará al correo leagudelo@procuraduria.go.co.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en los términos contemplados en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATANO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.507.654, ANDRES LOPEZ CALVO identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.814 y HAMILTON RIOS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.813, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2018-125

Proyectó: Qy Q legal

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1886
(10 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor Otoniel Hincapié Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 4.571.637, del cargo único formulado en el Auto No. 2097 del 9 de diciembre de 2014, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Otoniel Hincapié Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 4.571.637, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere, previamente, la obtención de la respectiva autorización, permiso, concesión o licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. Además, se le informa que cualquier afectación directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 6384

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolución, al señor Otoniel Hincapié Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 4.571.637, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 6384

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1891
(10 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental a la sociedad **EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S.** antes **EL SAMAN CALDERON GOMEZ Y CIA S.C.A.**, identificada con el NIT No. 900.021.317-4, del cargo primero formulado mediante el Auto No. 354 del 26 de julio de 2016, por la infracción del artículo 5º de la Resolución N° 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS, así mismo por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), citado en el cargo segundo, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad **EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S.** antes **EL SAMAN CALDERON GOMEZ Y CIA S.C.A.**, identificada con el NIT No. 900.021.317-4, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable a la sociedad **EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S.** antes **EL SAMAN CALDERON GOMEZ Y CIA S.C.A.**, identificada con el NIT No. 900.021.317-4, por el cargo segundo formulado mediante el Auto No. 354 del 26 de julio de 2016, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por CORPOCALDAS, al efectuar el aprovechamiento de un guadual, sin contar con la respectiva autorización o permiso por parte de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la sociedad **EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S.** antes **EL SAMAN CALDERON GOMEZ Y CIA S.C.A.**, identificada con el NIT No. 900.021.317-4, a título de sanción la multa de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$39.747.708 COP)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2023-II-00020911 del 27/11/2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a la sociedad **EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S.** antes **SAMAN CALDERON GOMEZ Y CIA S.C.A.**, identificada con el NIT No. 900.021.317-4, a título de sanción accesoria - **Amonestación Pública Escrita**, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), consistente en la presentación de un informe en que se detallen las condiciones actuales en el área intervenida y las actividades desarrolladas para su preservación y conservación.

Parágrafo 1: Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al Predio Hungría, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25027 ubicado en la vereda Mina Rica, Municipio de Manizales, con el fin de comprobar la recuperación del área, dentro de los 60 días hábiles siguientes al envío del informe, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, **EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.021.317-4 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera; y constancia de cumplimiento de envío del informe que trata la sanción accesoria, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 6395

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Anexo: Memorando No. 2023-II-00020911 del 27 de noviembre de 2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1906
(13 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **EFREN DUQUE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.455.388, del cargo tercero formulado mediante el Auto No. 354 del 26 de julio de 2016, por la infracción del artículo 5º de la Resolución N° 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS, así mismo por la infracción de la Resolución N° 0329 de marzo 10 de 2005, citado en el cargo cuarto, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **EFREN DUQUE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.455.388, por el cargo primero y segundo formulado mediante el Auto 2017-3330 del 07 de Septiembre de 2017, por infringir el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por CORPOCALDAS, al efectuar la quema y el aprovechamiento de un gradual, sin contar con la respectiva autorización o permiso por parte de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **EFREN DUQUE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía

número 98.455.388, a título de sanción la multa de **UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$1.015.774)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2023-II-00010169 del 20/04/2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Imponer al señor **EFREN DUQUE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.455.388, como sanción accesoria **Amonestación Pública Escrita**, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), consistente en servicio comunitario, donde deberá recuperar el área afectada, además de delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: *1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción accesoria, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe en que se detallen las actividades desarrolladas en el predio con su correspondiente registro fotográfico, en un término no superior a cuatro (4) meses, donde se evidencie la recuperación del área afectada y su correspondiente delimitación.

Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al Predio La Gallera, ubicado en la vereda Las Mercedes – Divisa, del municipio de Pensilvania - Caldas, con el fin de comprobar la recuperación del área, dentro de los 60 días hábiles siguientes al envío del informe, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor **EFREN DUQUE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.455.388, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **EFREN DUQUE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.455.388, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Pensilvania – Caldas, en vista de que la reglamentación de este uso del suelo debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP (faja forestal protectora), que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 6425

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Anexo: Memorando 2023-II-00010169 del 20 de abril de 2023.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1916
16 DE DICIEMBRE DE 2024**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2023-1859 del 28 de noviembre de 2023, “*por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*”, en contra de la empresa COMPAÑIA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.084.803-2, por la infracción del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No tramitar por improcedente el recurso de apelación solicitado por la empresa COMPAÑIA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.084.803-2, mediante escrito radicado N° 2024-EI-00001178 del 23 de enero de 2024, frente a la Resolución N° 2023-1859 del 28 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la Empresa COMPAÑIA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.084.803-2, a través de su representante legal, o apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, en la ventanilla de radicación sede electrónica radicación.dokus@procuraduria.gov.co, y al correo electrónico: leagudelo@procuraduria.gov.co, y publicar en el boletín de la entidad, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 6524

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1921
(17 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.082, del cargo único formulado mediante el Auto 142 del 22 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere con el cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.071.082, y a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia, se dispone el archivo definitivo del expediente No. 6396, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio No 6396

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializado S.G

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1933
(18 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión del aprovechamiento forestal de guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio Vega Grande, impuesta a través del Auto No. 2020-2047 del 17 de noviembre de 2020 a los señores Olmes Agudelo Rivera; José Duván Hoyos y Francisco Javier Vega Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.188.690, 17.847.181 y 10.183.887, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores Olmes Agudelo Rivera; José Duván Hoyos y Francisco Javier Vega Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.188.690, 17.847.181 y 10.183.887, respectivamente, del cargo único formulado mediante auto No 2020-2049 del 17 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO : Advertir a los señores Olmes Agudelo Rivera; José Duván Hoyos y Francisco Javier Vega Romero, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que se sirva informar a este Despacho el lugar donde se encuentran y el estado actual de los productos maderables decomisados, concretamente los 5.5 m3 de guadua (*Guadua*

angustifolia), equivalentes a 200 trozos de esterilla de guadua de 4 metros cada uno, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a Olmes Agudelo Rivera; José Duván Hoyos y Francisco Javier Vega Romero, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y se determine la disposición final de los 5.5 m3 de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 200 trozos de esterilla de guadua de 4 metros cada uno.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los usuarios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2020-162

Proyectó: Pablo Felipe Soto Abogado Contratista S.G.

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1942
(19 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental a la empresa **DIPROCON INGENIERIA S.A.S.**, con **Nit 800210309-3** representada legalmente por el señor Gonzalo Mazuera Valencia, del cargo único formulado en el Auto No. 2017-1718 del 04 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad **DIPROCON INGENIERÍA S.A.S.**, con **Nit 800210309-3**, representada legalmente por el señor Gonzalo Mazuera Valencia, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, a **DIPROCON INGENIERIA S.A.S.**, con **Nit 800210309-3** representada legalmente por el señor Gonzalo Mazuera Valencia o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No 6536.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 6536

Proyectó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1944
(19 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor Esteban Restrepo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.253, portador de la Tarjeta Profesional N° 124464 del CSJ, para que represente los intereses del Municipio de Villamaría, identificado con NIT 890.801.152-8, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al **Municipio de Villamaría**, identificado con NIT. 890.801.152-8, a través del Auto 2020-0147 del 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable ambientalmente al **Municipio de Villamaría**, identificado con NIT. 890.801.152-8, del cargo formulado mediante el Auto 2022-0778 del 29 de abril de 2022, por infringir lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al **Municipio de Villamaría**, identificado con NIT. 890.801.152-8, a título de sanción principal la multa por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 31.939.692) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2023-II-00016361 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer al **Municipio de Villamaría**, identificado con NIT. 890.801.152-8, como sanción accesoria Amonestación Escrita, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), consistente en rectificar los cortes realizados y realizar el mantenimiento periódico del guadua cada dos años con el fin de permitir la regeneración natural del área afectada; a su vez se recomienda delimitar y aislar el área con el fin de evitar cualquier intervención sobre el rodal de guadua.

Parágrafo 1: La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al predio ubicado en la parte de atrás del Hogar Amigo de los niños, ubicado en el Municipio de Villamaría - Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al **Municipio de Villamaría**, identificado con NIT. 890.801.152-8, a través de su apoderado judicial, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe

para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como el informe que evidencia el cumplimiento de la sanción accesoria por parte de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2017-0102

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Especializado S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1998
(26 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.328.032, del cargo único formulado mediante Auto 365 del 03 de noviembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO**, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o el cumplimiento estricto de la licencia concedida, y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente 4407.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.328.032, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 4407

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2027
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al municipio de Neira, Caldas, identificado con el Nit 890.801.135-2, del cargo formulado mediante Auto No 1409 del 21 de julio de 2014. en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al municipio de Neira, Caldas, identificado con el Nit No 890.801.135-2, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere, previamente, la obtención de la respectiva autorización, permiso, concesión o licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. Además, se le informa que cualquier afectación directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 6158.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al municipio de Neira, Caldas, a través de su alcalde y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los usuarios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 6158

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario- SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2029
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** identificada con el NIT número 890.801.052-1 del cargo único formulado en el Auto 106 del 24 de enero de 2014, por el incumplimiento de los planes que conforman el PMA impuesto mediante la Resolución 393 del 12 de julio de 2010, específicamente a los siguientes: (i) Información y divulgación del proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera la miel; ii) Recuperación Geomorfológica y Paisajística; iii) Educación ambiental, manejo de la afectación a terceros y manejo de RESPEL y, iv) No haber hecho entrega de la totalidad de los informes de cumplimiento ambiental ICA., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con el NIT número 890.801.052-1 la sanción principal de multa en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$95.986.125)** por el cargo formulado en el Auto número 106 del 24 de enero de 2014, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2024-II-00041084 del 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas

en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con el NIT número 890.801.052-1, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 5657

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

Anexo: Memorando No. 2024-II-00041084 del 28/11/2024

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2036
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental sancionatorio que cursa en el expediente No. 20-2021-022, adelantado en contra del señor EFRAIN CASALLAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.335.619, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor EFRAIN CASALLAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.335.619, impuesta mediante Auto No. 2021-0680 de fecha 5 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No. 20-2021-022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-022

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2044
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GUIDO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.439, por el cargo único formulado mediante el Auto 2023-1359 del 17 de agosto de 2023, por infringir el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, al desproteger el Área Forestal Protectora (AFP), así como la aplicación de productos químicos, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor **GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.439, a título de sanción la multa de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.133.561)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2024-II-00044088 del 18/12/2024, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.439, como sanción accesoria **Amonestación Pública Escrita**, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), consistente en servicio comunitario, debiendo delimitar las áreas forestales protectoras en el predio Casa Blanca, situado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma-Caldas. Esta delimitación deberá ajustarse a las distancias establecidas como áreas forestales protectoras, según lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.21.1.18.2. Dichas áreas comprenden para los nacimientos de fuentes de agua un radio de al menos 100 metros a la redonda, y una franja de no menos de 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, así como alrededor de lagos o depósitos de agua.

La anterior medidas accesorias se plantean considerando que, la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para el área como franja de seguridad, en relación con cualquiera área que requiera protección especial, en este caso el área que requiere protección son las fajas forestales protectoras; por lo tanto, para poder dar cumplimiento al artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, se debe delimitar primero el área de protección

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción accesoria, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe en que se detallen las actividades desarrolladas en el predio con su correspondiente registro fotográfico, en un término no superior a cuatro (4) meses, donde se evidencie la correspondiente delimitación.

Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al Predio Casa Blanca, ubicado en la vereda Agua Bonita, del municipio de Anserma - Caldas, con el fin de comprobar la recuperación del área, dentro de los 60 días hábiles siguientes al envío del informe, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor **GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.439, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.439, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

dejando las respectivas constancias en el expediente.

Parágrafo: Se entregará copia íntegra del memorando 2024-II-00044088 del 18/12/2024, al señor Guido Fernando Castro Rodríguez, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2022-004

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G..

Anexo: Memorando 2024-II-00044088 del 18/12/2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2047
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores Nataly Escobar Arias identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.756.557, Pedro Luis González identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.663, Hernán Alberto Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 1.391.230, y Alicia Atehortúa identificada con cédula de ciudadanía número 25.096.553, por medio de auto número 2020-1227 del 11 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores Nataly Escobar Arias identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.756.557, Pedro Luis González identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.663, Hernán Alberto Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 1.391.230, y Alicia Atehortúa identificada con cédula de ciudadanía número 25.096.553, del cargo único formulado en el auto número 2022-2638 del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los señores Nataly Escobar, Pedro Luis González, Hernán Alberto Ruiz , y Alicia Atehortúa, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Nataly Escobar Arias identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.756.557, Pedro Luis González identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.663, Hernán Alberto Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 1.391.230, y Alicia Atehortúa identificada con cédula de ciudadanía número 25.096.553 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, ordénese el archivo del expediente No.20-2020-104.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2020-104

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional universitario- S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2048
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GABRIEL JAIME RENDÓN PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.610.451, del cargo formulado mediante el Auto 2024-0987 del 11 de junio de 2024, por infringir lo dispuesto en los artículos 2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GABRIEL JAIME RENDÓN PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.041.610.451, sanción de decomiso definitivo de 6.2 m3 de producto de las especies conocidas como Encenillo (*Weinmannia* sp) Niguito (*Miconia* sp) y siete cueros (*Tibouchina* sp).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Gabriel Jaime Rendón Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.610.451, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente sancionatorio:20-2024-014

Proyectó: Lina María Jaramillo Pérez – Contratista S.G

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado S.G

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2049
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **Néstor Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.628, a través del Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015988 y legalizada mediante el Auto 2019-2377 del 15 de noviembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable ambientalmente al señor **Néstor Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.628, del cargo formulado mediante el Auto 2022-0088 del 20 de enero de 2022, por hace un desorille de entre 3 y 7 metros, aprovechando 12.8 metros cúbicos de guadua adicional al autorizado y se taló al interior del guadual un individuo de la especie yarumo blanco, incumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1317 del 23 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **Néstor Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.628, a título de sanción principal la multa por el valor de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 730.730)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2023-II-00010877 del 24 de abril de 2023, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor **Néstor Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.628, como sanción accesoria **Amonestación Escrita**, (*artículo 37 de la Ley 2387 de 2024*), consistente en cumplir como mínimo ocho (8) horas de servicio comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción accesoria, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe en que se detallen las actividades desarrolladas, con el fin de informar, programar y definir las condiciones de asistencia en alguna de las jornadas propuestas (jornadas de siembre, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse).

Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al Predio El Porvenir ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina - Caldas, con el fin de verificar las condiciones del guadual y que no persiste su aprovechamiento.

Parágrafo 2: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **Néstor Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.628, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Bolefín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia cumplimiento de pago de la multa por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como el informe que evidencia el cumplimiento de la sanción accesoria por parte de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-122

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Especializado S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2058
(31 DE DICIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **YEISON GIRALDO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.003.106, de los cargos formulados en el Auto No. 366 del 2016, corregido mediante Auto número 2022-0773 del 29 de 2022 infringiendo así el artículo 30 de Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, al efectuar la tala y quema de bosque natural, sin contar con la respectiva autorización o permiso por parte de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor, **YEISON GIRALDO BETANCURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.003.106, **como sanción principal**, multa en cuantía de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$679.448)**, como sanción principal.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor, **YEISON GIRALDO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.003.106, como **sanción accesoria Amonestación Pública Escrita, la cual incluye el servicio comunitario**, que deberá ser cumplida dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, consistente en el delimitar, aislar y permitir la regeneración natural en el área afectada con el fin de resarcir los efectos ocasionados, además presentará un informe de las actividades realizadas.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción accesoria, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe en que se detallen las actividades desarrolladas en el predio con su correspondiente registro fotográfico, en un término no superior a cuatro (4) meses, donde se evidencie la correspondiente delimitación.

Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al predio el Carmín, ubicado en la vereda Guacas, Guarín del municipio de Marquetalia - Caldas, con el fin de comprobar la recuperación del área, dentro de los 60 días hábiles siguientes al envío del informe, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor **YEISON GIRALDO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.003.106, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **YEISON GIRALDO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.003.106, en los términos de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

Parágrafo: Se entregará copia íntegra del memorando 2023-II-00013097 del 24/05/2023, al señor Yeison

Giraldo Betancur, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 6273

Proyectó: Q&Q LEGAL

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2280
(04 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0031
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Cauce intermitente en K1+150 entre Villamaría y Chinchiná, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO GREEN CORREDOR NIT 901.827.489-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de Box Coulvert en el punto K1 +150 ubicados sobre la antigua vía férrea, entre Villamaría y Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **INGRY JOHANNA SUAREZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.559.027, en calidad de representante legal del **CONSORCIO GREEN CORREDOR**, identificado con NIT 901.827.489-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO GREEN CORREDOR**, identificado con NIT 901.827.489-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0031

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2024-2310
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0098 y 500-05-2024-0142
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio “Santa Teresa”, Vereda La Betulia, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUISA FERNANDA VALENCIA ABAD CC 42.137.881

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio denominado “Estación de Servicios Santa Teresa”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-6285 y ficha catastral N° 170880002000000050047000000000 ubicado en la Vereda Betulia, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, presentada por la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA ABAD**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.137.881.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio denominado “Estación de Servicios Santa Teresa”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-6285 y ficha catastral N° 170880002000000050047000000000 ubicado en la Vereda Betulía, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, presentada por la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA ABAD**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.137.881.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA ABAD**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.137.881, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0098 / 500-05-2024-0142

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2316

(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0073 y 500-05-2024-0113
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Soledad, Vereda La Magdalena, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ELIECER MARTINEZ OTALVARO CC 75.037.556

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-0010470 y ficha catastral N° 00000031230003, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por **JOSE ELIECER MARTINEZ OTALVARO, JOSE ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESUS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTINEZ OTALVARO, JAIME DE JESUS MARTINEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SANCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNANDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-0010470 y ficha catastral N° 00000031230003, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por **JOSE ELIECER MARTINEZ OTALVARO, JOSE ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESUS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTINEZ OTALVARO, JAIME DE JESUS MARTINEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SANCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNANDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JOSE ELIECER MARTINEZ OTALVARO, JOSE ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESUS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTINEZ OTALVARO, JAIME DE JESUS MARTINEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SANCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNANDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0073 y 500-05-2024-0113

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2317
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00011541
EXPEDIENTE	2907-1239
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta Descafeinadora, Vereda Maltería, Parque Industrial Juanchito, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. – DESCAFECOL S.A.S. NIT 800.045.228-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado, subrogado y modificado mediante las Resoluciones 436 de 2015, 1991 de 2016, 1832 de 2019, 2330 de 2019, 2022-2017 del 18 de noviembre de 2022 y 2024-0304 del 27 de febrero de 2024, presentada por el señor **SVEN DABELSTEIN**, identificado con cédula de extranjería N° 417.729, en calidad de representante legal de la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. –DESCAFECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.045.228-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. –DESCAFECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-1239

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2319
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00001727
EXPEDIENTE	2907-124
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Km 2 vía Termales – La Enea, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S NIT 900.174.468-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00001727 del 31 de enero de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.174.468-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00001727

Expediente: 2907-124

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2320
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0037
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 10c, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO DÍAZ BUITRAGO CC 70.068.804 JOSÉ JAIRO CASTRO QUINTERO CC 10.129.489

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2022-EI-00019211 del 15 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2023-0037, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CARLOS ALBERTO DÍAZ BUITRAGO y JOSÉ JAIRO CASTRO QUINTERO** identificados con cédulas de ciudadanía 70.068.804 y 10.129.489 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0037

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2321
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0090
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Bernardo, Vereda Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A-HERRAGRO S.A NIT 890.800.413-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00009353 del 16 de mayo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0090, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto, al representante legal de la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A-HERRAGRO S.A.** identificada con NIT 890.800.413-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0090

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2323
(13 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0082 y 500-05-2024-0118
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 9, Vereda El Aguacate, Municipio de Victoria, departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA LUZ SEPULVEDA GONZALEZ CC 25.220.422

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego y silvicultura, en beneficio del predio denominado “Lote 9”, ficha catastral N° 178670001000000010009000000000, ubicado en la Vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA LUZ SEPULVEDA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.220.422.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 9”, ficha catastral N° 178670001000000010009000000000 ubicado en la Vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA LUZ SEPULVEDA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.220.422.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA LUZ SEPULVEDA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.220.422, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0082 / 500-05-2024-0118

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2324**

(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00017373
EXPEDIENTE	2907-8680
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios “La Frontera y Betulia”, Vereda Tapia – Los Planes, Unidad Funcional 3 la Manuela, Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT 900.763.357-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, otorgado por medio de la Resolución 2017-2640 del 29 de agosto de 2024 y modificado con la Resolución 2024-0697 del 15 de mayo de 2024, presentada por el señor **SANTIAGO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.362, actuando como representante legal de **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.362, actuando como representante legal de **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Radicado: 2024-EI-00017373

Expediente: 2907-8680

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2326
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH) VRD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00009471
SOLICITUD	Inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) VRD

LOCALIZACIÓN	Predio El Japón, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GYG EXPANSION GROUP NIT 900.706.919-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso del trámite de Inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) en virtud de la figura de Vivienda Rural Dispersa (VRD)presentada mediante radicado 2024-EI-00009471 del 17 de mayo de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **GYG EXPANSIÓN GROUP** identificada con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00009471

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2327
(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00014387
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Corralito de Piedra, Vereda La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ROJAS Y HURTADO S.A.S. NIT 901838234-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos puntual a Suelo, presentada mediante radicado 2024-EI-00014387 del 02 de agosto de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo de este, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **ROJAS Y HURTADO S.A.S.** identificada con NIT 901.838.234-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00014387

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2328
(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00010271
EXPEDIENTE	2902-5082
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja San Luis, Vereda Baja Primavera, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA CC. 9.992.232

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, otorgados mediante Resolución 259 del 4 de mayo de 2015, presentada con radicado 2024-EI-00010271 del 30 de mayo del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.232, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00010271

Expediente: 2902-5082

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2329
(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016461
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Guadalupe, Vereda Manzanares Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	BLANCA NIDIA AGUIRRE MORENO CC. 30.332.412

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de Permiso de Vertimientos, presentada con radicado 2024-EI-00016461 del 4 de septiembre del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **BLANCA NIDIA AGUIRRE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.332.412, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00016461

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2330
(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016049
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda El Cacique, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA KM 35 DEL MUNICIPIO DE PALESTINA NIT 901.615.263-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado 2024-EI-00016049 del 29 de agosto del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA KM 35 DEL MUNICIPIO DE PALESTINA**, identificado con NIT 901.615.263-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría,

el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00016049

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2331
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016163
SOLICITUD	Concesión Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda La Paila, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PAILA NIT 901.077.629-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado 2024-EI-00016163 del 30 de agosto del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PAILA** identificado con NIT 901.077.629-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00016163

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2332
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00014468
SOLICITUD	Concesión Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, Vereda El Rodeo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUANA BECCERA DE MOTATO CC 25.074.017

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión Aguas Superficiales, presentada con radicado 2024-El-00014468 del 5 de agosto del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JUANA BECERRA DE MOTATO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.074.017, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00014468

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2333
(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00014131
SOLICITUD	Permiso de Ocupación Cauce
LOCALIZACIÓN	Rio Risaralda, predio La Playa, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GUSTAVO ADOLFO RENDÓN IDARRAGA CC. 79.602.511

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2024-El-00014131 del 30 julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUSTAVO ADOLFO RENDÓN IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.602.511, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00014131

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO 2024-2334
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2024-EI-00012806 del 10 de julio de 2024 en contra del Auto 2024-0935 del 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora Alejandra Parra Chamorro identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.790.888, quien actúa como representante legal de la sociedad **KALKULO S.A.S.** identificada con NIT 901.585.654-5 y al señor Rogerio Bernal Ríos identificado con cedula de ciudadanía 1.053.820.332, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00012806

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2335
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00014152
SOLICITUD	Permiso de Ocupación Cauce
LOCALIZACIÓN	Rio Risaralda, Predio Rural La Palmera, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RAFAEL ALBERTO GÓMEZ CC. 10.260.675

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2024-EI-00014152 del 31 julio del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RAFAEL ALBERTO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.675, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00014152

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2336
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-06-2017-0001
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio ubicado en Carrera 5 No. 6-30, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S. NIT 900.298.861-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución 2017-1609 del 09 de mayo de 2017, presentada por el señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2017-0001

Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2337
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2018-EI-00017844
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca la Trinidad, vereda Patio Bonito, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	IRMA ISABEL ORTIZ MARÍN CC. 24.392.158

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2018-EI-00017844 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **IRMA ISABEL ORTIZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N°24.392.158, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2018-EI-00017844
Proyectó: Viviana Amelines
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2338
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00017517
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda La Cabaña, sector Luzón, corregimiento del Remanzo, Municipio de Manizales Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CABAÑA EL REMANSO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado 2024-EI-00017517 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CABAÑA EL REMANSO** reconocida por la Gobernación de Caldas mediante la resolución N°1019 del 4 de julio de 1967, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00017517

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2339
(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00019459
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes, km 6 vía Chinchiná-Palestina, Vereda la Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CRC LOS GUAYACANES PH NIT 900.695.052

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2023-EI-00019459 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **CAROLINA CHIGUACHI CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.859.000, en calidad de representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES PH**, identificado con NIT 900.695.052, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2023-El-00019459
Proyectó: Viviana Amelines
Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2340
(13 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00011963
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa 1, sector La Dicha, vereda La Aurora, municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARCELA CAMACHO JIMENEZ CC. 1.061.655.696

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-El-00011963 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **MARCELA CAMACHO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.061.655.696, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2024-El-00011963
Proyectó: Viviana Amelines
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2353
(18 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0136
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Espino, Kilometro 1 vía Medellín, Vereda Tumbabarreto, Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FRIGOCALDAS S.A.S ZOMAC NIT 901.718.788-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio denominado “El Espino” identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-1904 y ficha catastral N° 17-614-00-01-00-00-0011-2220-0-00-00-00-00 ubicado en el kilómetro 1 vía Medellín, en la vereda Tumbabarreto, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **CAROLINA MARIA JARAMILLO GALLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.551.324, en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGOCALDAS S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT 901.718.788-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CAROLINA MARIA JARAMILLO GALLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.551.324, en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGOCALDAS S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT 901.718.788-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0136

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2354
(18 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0144
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio “La Argelia”, vereda Manzanares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ABELARDO GONZALEZ SAENZ CC 9.923.876

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en del predio denominado “La Argelia”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-18059 y ficha catastral N° 1700100 020000000190075000000000, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ABELARDO GONZALEZ SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.876.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ABELARDO GONZALEZ SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.876, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0144

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2359
(18 de diciembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA A UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-17-2024-0002
SOLICITUD	Permiso Individual de Recolección de Especímenes con Fines de Investigación Científica no Comercial
LOCALIZACIÓN	Reserva Industria Licorera de Caldas, zona industrial Juanchito, km 10 vía al Magdalena, municipio Manizales, departamento de Caldas
PETICIONARIO	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Nit 890.801.167-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, para la caracterización florística ubica en la Reserva de la Industria Licorera de Caldas, en la zona industrial Juanchito, kilómetro 10 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, a nombre de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, identificada con NIT 890.801.167-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.167-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-17-2024-0002

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2361
(18 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0033

TITULAR: ENTRE ARROYOS S.A.S
NIT 900.650.395-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-04-2020-0033.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S**, identificado con NIT 900.650.395-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0033

Proyecto: Néstor Alonso López Hincapié

Reviso: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2362
(18 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00011452
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Pancoger Sector 1, lote 644, Vereda Pancoger, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RAMIRO DE JESÚS AGUIRRE ARISTIZABAL CC 4.572.957

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada mediante radicado 2024-El-00011452 el 19 de junio de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RAMIRO DE JESÚS AGUIRRE ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.572.957, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00011452

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2363
(18 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00010209
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Maratón, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LAZOS S.A NIT 800.083.176-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-0001209 del 08 de junio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo de este, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión representante legal actual de la sociedad **LAZOS S.A.**, identificada con NIT 800.083.176-5 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00010209

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2365
(18 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00018920
EXPEDIENTE	2902-9485
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Corregimiento San Félix, Municipio de Salamina.
PETICIONARIO	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAISO NIT 900.563.201-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 1265 del 06 de noviembre de 2014, presentada por el señor **JOSE JAVIER PINILLA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.940.112, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAISO**, identificada con NIT 900.563.201-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE JAVIER PINILLA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.940.112, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAISO**, identificada con NIT 900.563.201-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2902-9485

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2367
(18 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2023-0003
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales
LOCALIZACIÓN	Cantera Restrepo – NFQ 16491, vereda Carmelo Alto, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CANTERA RESTREPO S.A.S. NIT 900.952.851-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales presentada con radicado 2023-El-00003256 del 23 de febrero de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-18-2023-0003, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CANTERA RESTREPO S.A.S.**, identificada con NIT 900.952.851-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación para su correspondiente devolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2023-0003

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2376
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental presentada con el radicado 2023-El-00023065, aprobado por Corpocaldas a través de la Resolución 1249 de 1996, modificado por la Resolución 2019-2233 para el Contrato de concesión minera 065-98M Mina San José, ubicada en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por la señora **NORA ELENA CRUZ ORTIZ** con C.C 24742169 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **NORA ELENA CRUZ ORTIZ** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-298

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2377
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8935
SOLICITUD	Renovación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Dirección del predio objeto del permiso y/o autorización – Municipio - Departamento
PETICIONARIO	RAFAEL ARANGO GUTIERREZ C.C. 10.222.882

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-IE-00021445 del 20 de junio de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RAFAEL ARANGO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.222.882, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8935

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2378
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2021-0039
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Rita, sector Morrogacho, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSTRUCTORA A.I.A S.A.S. NIT. 901.447.492-8 ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.388.593-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada mediante radicado 2021-El-00015121 del 22 de septiembre del 2021 y, en consecuencia, ordenar su archivo del expediente 500-04-2021-0039, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **CONSTRUCTORA A.I.A. S.A.S.**, identificada con NIT 901.447.492-8 y **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIÓN ONMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.388.593-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-04-2021-0039

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2379
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0037
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Hacienda Estocolmo, Vereda La Palma, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras de geotecnia en el PK 147+940 del poliducto Medellín-Cartago, sobre la quebrada El Jardín, específicamente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-12652 y ficha catastral N° 1727200010000000130023000000000, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.651.403, en calidad de apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, en calidad de apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario
Expediente: 500-04-2024-0037
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2380
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	2907-61
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio innominado, Vereda El Tesorito / Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGUAS DE MALTERIA S.A.S NIT 901.442.716-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 777 del 17 de julio de 2015, modificado mediante Resoluciones 777 del 17 de julio de 2015, 1109 del 09 de octubre de 2015, 935 del 13 de diciembre de 2016 y 2017-2929 del 02 de octubre de 2017 y traspasado a través de la Resolución -0139 del 26 de enero de 2024, presentada por el señor **HERNAN MAURICIO GUZMAN GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.093.877, en calidad de representante legal de **AGUAS DE MALTERIA S.A.S** identificada con NIT 901.442.716-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HERNAN MAURICIO GUZMAN GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.093.877, en calidad de representante legal de **AGUAS DE MALTERIA S.A.S** identificada con NIT 901.442.716-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-61

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2381
(20 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0105 y 500-05-2024-0150
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Luis Tamboral, Vereda San Luis, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S NIT 900.368.731-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado San Luis Tamboral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11228 y ficha catastral N° 17042000000000050105000000000, ubicado en la Vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.660, actuando como representante legal del **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S**, identificada con NIT 900.368.731-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado San Luis Tamboral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11228 y ficha catastral N° 17042000000000050105000000000, ubicado en la Vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.660, actuando como representante legal del **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S**, identificada con NIT 900.368.731-0

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.660, quien obra como representante legal del **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S**, identificada con NIT 900.368.731-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo

establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0105 y 500-05-2024-0150

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2383
(20 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-122
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta de producción Bellota Colombia, Parque Industrial Juanchito, Terraza 8, Municipio de Manizales, departamento de Caldas
PETICIONARIO	BELLOTA COLOMBIA S.A.S NIT 890.807.976-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de la Resolución 212 del 20 de marzo de 2003, renovado por medio de las Resoluciones 333 del 26 de mayo de 2009, 670 del 198 de junio de 2015 y modificado a través de las Resoluciones 995 del 27 de diciembre de 2016 y 20148-2469 del 08 de octubre de 2018, presentada por el señor **CARLOS EFRAIN POLO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.090.488, en calidad de representante legal de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 890.807.976-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS EFRAIN POLO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.090.488, en calidad de representante legal de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 890.807.976-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-122
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2385
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0102
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto Comunal Santa Ines, vereda Santa Ines, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA NIT 810.003.235-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del acueducto comunal Santa Ines, ubicado en inmediaciones del Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JAVIER ALONSO SALAZAR TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.924.467, en calidad de Gobernador del **RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, identificado con NIT 810.003.235-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio, en la cartelera de esta Corporación y en las oficinas del **RESGUARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Por lo expuesto, requerir al señor **JAVIER ALONSO SALAZAR TABORDA**, en calidad de Gobernador **RESGUARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, para que dentro de los treinta (30) días sucesivos a la comunicación del presente auto, allegue la siguiente documentación:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.
2. Autorización sanitaria favorable emitida por parte de la autoridad sanitaria departamental en el caso de uso del agua para consumo humano (decreto 1575 del 2007).
3. Información y plano donde se describen los sistemas de captación, derivación, conducción y almacenamiento.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAVIER ALONSO SALAZAR TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.924.467, en calidad de Gobernador del **RESGUARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, identificado con NIT 810.003.235-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario
Expediente: 500-01-2024-0102
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2386
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0107 y 500-05-2024-0152
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los lagos, Vereda Quiebralomo, inmediaciones del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	LEONEL ANTONIO ROTAVISTA SUAREZ C.C 15.922.348

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para acuicultura y pesca en el predio denominado Los Lagos, ubicado en la comunidad de Quiebralomo (Sector Las Pilas), en inmediaciones del Resguardo Indígena Cañamomo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por el señor **LEONEL ANTONIO ROTAVISTA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.348.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado Los Lagos, ubicado en la comunidad de Quiebralomo (Sector Las Pilas), en inmediaciones del Resguardo Indígena Cañamomo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por el señor **LEONEL ANTONIO ROTAVISTA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.348

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al usufructuario del predio, el señor **LEONEL ANTONIO ROTAVISTA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.348, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario
Expedientes: 500-01-2024-0107 / 500-05-2024-0152
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2388
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0108 y 500-05-2024-0153
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Novios, Vereda San francisco, Municipio de Supía en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA C.C 4.445.802

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, riego y silvicultura y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado Los Novios, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-6122 y ficha catastral N° 177770000000000160124000000000, ubicado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.802.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Los Novios, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-6122 y ficha catastral N° 177770000000000160124000000000, ubicado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.802.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.802, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0108 / 500-05-2024-0153

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2389
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0158
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa María del Camino, Vereda La Guaira, Municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO CC 1.056.302.693

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santa María del Camino identificado con ficha catastral N° 170500000000001301030000000000 ubicado en la vereda Guaira, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.302.693 actuando como poseedor del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.302.693, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0158

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2391
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0161
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 164, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COL-RED CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.S NIT 900.560.059-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 164, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-8029 y ficha catastral N° 0002000000010802800000420, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MONICA IVON MONROY CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.999.476, en calidad de representante legal de la sociedad **COL-RED CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT 901.560.059-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MONICA IVON MONROY CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.999.476, en calidad de representante legal de la sociedad **COL-RED CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT 901.560.059-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0161

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2393
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0032
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio urbano Cartama, Vereda La Julia, Municipio de Supia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPICALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la instalación de 2 tramos de tubería en 2 puntos diferentes (cruce 1- 3.00 y cruce 2- 3.20) sobre la quebrada Rapao, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-7093 y ficha catastral N° 177770000000000040013000000000, ubicado en la Vereda La Julia, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0032

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2394
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0109 y 500-05-2024-0154
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Portal, Vereda Gallinazo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROPECUARIA EL PORTAL S.A NIT 800.098.316-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado El Portal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-101318 y ficha catastral N° 17873000100320134000, ubicado en la Vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.250.224, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A**, identificada con NIT 800.098.316-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita

para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Portal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-101318 y ficha catastral N° 17873000100320134000, ubicado en la Vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.250.224, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A**, identificada con NIT 800.098.316-5.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.250.224, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A**, identificada con NIT 800.098.316-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0109 y 500-05-2024-0154

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2395
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0111 y 500-05-2024-0156
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Soledad, Vereda La Rica, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S NIT 900.368.731-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado La Soledad identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2509 y ficha catastral N° 170420000000000040013000000000 ubicado en la Vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, solicitud presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.660, obrando en calidad de representante legal del **GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.**, identificado con NIT 900.368.731-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el

predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Soledad identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2509 y ficha catastral N° 170420000000000040013000000000 ubicado en la Vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, solicitud presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.099.660, obrando en calidad de representante legal del **GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.**, identificado con NIT 900.368.731-0.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ALEJANDRO CASTAÑO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.099.660, obrando en calidad de representante legal del **GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.**, identificado con NIT 900.368.731-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0111 / 500-05-2024-0156

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2396
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0034
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Hacienda la Libia, Vereda El Edén, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.S – BIC NIT 810.004.455-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la protección del cauce y sus riberas a fin de mitigar los efectos de entrega de alcantarillado pluvial proyectado de la urbanización Alto Verde sobre la quebrada Camaguadua, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-250025, ubicado en la Vereda El Edén, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.510, en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.S - BIC**, identificada con NIT 810.004.455-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos,

sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.510, actuando como apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.S - BIC**, identificada con NIT 810.004.455-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0034

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2397
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0110 y 500-05-2024-0155
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La estrellita, Vereda La Estrella, Municipio de Norcasia en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	WILHEN CORREA ARIAS C.C 10.172.093

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para abastecimiento de abrevaderos y riego y silvicultura, en favor del predio denominado “denominado La Estrellita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-5613 y ficha catastral N° 00-02-0003-0009-000, ubicado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el departamento de Caldas, presentada por el señor **WILHEN CORREA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.093.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Estrellita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-5613 y ficha catastral N° 00-02-0003-0009-000, ubicado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el departamento de Caldas, presentada por el señor **WILHEN CORREA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.093.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **WILHEN CORREA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.093, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0110 / 500-05-2024-0155

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2398
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0159
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mackena, Vereda Los Alpes, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LILLY VELEZ VELEZ CC 24.311.232

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mackena identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-3096 y ficha catastral N° 175240001000000070067000000000 ubicado en la vereda los Alpes, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LILLY VELEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.311.232.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LILLY VELEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.311.232, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario
Expediente: 500-05-2024-0159
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2399
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”
REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0162
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Martha, Vereda El Higuerón, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LEWIS WILLIAM MOBLEY CE 1.159.038

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Martha identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164127 y ficha catastral N° 175240100000000040173000000000, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor LEWIS WILLIAM MOBLEY, identificado con cédula de extranjería N° 1.159.038.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LEWIS WILLIAM MOBLEY, identificado con cédula de extranjería N° 1.159.038, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario
Expediente: 500-05-2024-0162
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2400
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0035
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Playita, Vereda Cambia, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un muro de protección en tres puntos críticos del borde del Río Oro, específicamente en el predio La Playita identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-15007 y ficha catastral N° 17614000100000007016000000000, ubicado en la Vereda Cambia, en inmediaciones del Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510, representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario
Expediente: 500-04-2024-0035
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2401
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0160
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 5, Vereda Chupaderos, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COLEGIO LEON DE JUDÁ S.A.S NIT 901.147.878-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 5 identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-189424 y ficha catastral N° 00010000003201190000000000 ubicado en la vereda Chupaderos, Sector La Florida, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JULIAN ANDRES PINO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.068.877, actuando como representante legal del **COLEGIO LEON DE JUDÁ S.A.S**, identificado con NIT 901.147.878-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIAN ANDRES PINO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.068.877, actuando como representante legal del **COLEGIO LEON DE JUDÁ S.A.S**, identificado con NIT 901.147.878-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0160

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2402
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0036
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El paraíso y La María, Vereda Km 41, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras de geotecnia en el PK 168+400 del poliducto Medellín-Cartago, sobre la quebrada Llanogrande, específicamente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-6757 y ficha catastral N° 2000000280318000000000, ubicado en la Vereda Km 41, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.651.403, en calidad de apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.651.403, actuando como apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0036

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2403
(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0030
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Coqueta, Vereda Tesorito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	STRUCTURAL S.A.S NIT 810.004.051-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de obra hidráulica en la quebrada La Coqueta, específicamente en los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-138836 y 100-138837 y ficha catastral N° 170010108000000480001000000000 y 170010108000000790001000000000, ubicados en la Vereda Tesorito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE OMAR RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.244.491, en calidad de representante legal de la sociedad **STRUCTURAL S.A.S**, identificada con NIT 810.004.051-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor el señor **JOSE OMAR RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.244.491, en calidad de representante legal de la sociedad **STRUCTURAL S.A.S**, identificada con NIT 810.004.051-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad

con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0030

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2408
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EXPEDIENTE: 2902-3065

TITULARES: DAVID NORBERTO ANGEL ALZATE
CC: 118410062
LUIS HERNANDO HURTADO
CC: 75.037.283

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente el expediente 2902-3065

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a los señores **DAVID NORBERTO ANGEL ALZATE Y LUIS HERNANDO HURTADO**, identificados con cédula de ciudadanía No 18.410.062 y 75.037.283, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3065

Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo Rojas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2411
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EXPEDIENTE: 2902-3062

TITULAR: ALDEMAR ANTONIO TUSARMA VINASCO
CC 1.228.564

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-3062

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **ALDEMAR ANTONIO TUSARMA VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.228.564, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3062 Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo Rojas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2412
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-2926

TITULAR: GUILLERMO CONTRERAS CONTRERAS

CC 2.525.672

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-2926.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **GUILLERMO CONTRERAS CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.525.672, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-2926

Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo Rojas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2413
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-2931

TITULARES: ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI

CC 25.242.807

JULIA ROSA MARÍN UPEGUI

CC 25.242.814

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-2931

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI** identificada con cédula de ciudadanía 25.242.807 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo

75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-2931

Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo Rojas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2414
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EXPEDIENTE: 2902-2941
TITULAR: LUIS FERNANDO HENAO FLÓREZ
CC 4.553.008

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-2941.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **LUIS FERNANDO HENAO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.553.008 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-2941

Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo Rojas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2418
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0053
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Vereda Guayabito, zona rural, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDominio EL FARO Nit 810001211-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-El-00013992, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2023-0053, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal del **CONDominio EL FARO** identificado con el NIT 810001211-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Expediente: 500-05-2023-0053
Proyectó: Viviana Amelines
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2419
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00014791
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Roble, Vereda Guapacha, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JAIME ANTONIO BUITRAGO MOYA CC. 75037961

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00014791 y, en consecuencia, ordenar su archivo sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JAIME ANTONIO BUITRAGO MOYA** identificado con cédula de ciudadanía N°75037961, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2024-EI-00014791
Proyectó: Viviana Amelines
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2420
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00015727
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Elena, lote 3, Vereda La María, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUZ MARLENY NOREÑA CC. 29.394.751

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado 2024-EI-00015727, y en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ MARLENY NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 29.394.751, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00015727

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2421
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00017412
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bella Vista, Vereda Mira Flores, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MATORI HAA S.A.S NIT. 901.406.441-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00017412 del 9 de septiembre del 2023, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos

legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión representante legal de la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT 901.406.441-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2023-EI-00017412

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Luisa Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-2422

(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por medio de radicado 2024-EI-00021219 del 12 de noviembre de 2024, en contra del Auto 2024-1978 del 27 de septiembre de 2024, presentado por la señora **CAROLINA MARÍA JARAMILLO GALLÓN**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. - FRIGOEJE S.A.S.** identificada con NIT. 900549253-9, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. - FRIGOEJE S.A.S.**, identificada con NIT. 900549253-9 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-191

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-2423

(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO

2024-EI-00014390

SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 7, Vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LEONARDO ALZATE DÍAZ CC. 75.083.139

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00014390, y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LEONARDO ALZATE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°75.083.139, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00014390

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2448
(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL MISMO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00018233
SOLICITUD	Concesión d Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Alto de Marianita, Vereda San José, Municipio de Pensilvania Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROINSUMOS ROMERO S.A.S NIT. 901.555.391-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00018233, y en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión representante legal de **AGROINSMOS ROMERO S.A.S** identificada con el NIT 901555391, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría,

el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00018233

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2449
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00019355
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Ilusión, Vereda San Lorenzo, Municipio de La Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANDRES PALACIO RIOS CC 1.055.917.855

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00019355 del 16 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANDRES PALACIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.917.855, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-El-00019355

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2450
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00018235
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca El Alto, Vereda San José, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGRICOLA EL 18 S.A.S. CC 901.381.584

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00018235 del 27 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALEJANDRO ROMERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.812.497, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL 18 S.A.S.** identificada con NIT 901.381.584, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00018235

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2451
(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005664
SOLICITUD	Concesión de Aguas
LOCALIZACIÓN	Predio Estación De Servicio Cuervo I, Vereda Los Planes, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A NIT 830.095.213-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de la Concesión de Aguas para uso de las aguas residuales generadas presentada con radicado 2024-EI-00005664 del 22 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.278.400, apoderado general de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con NIT 830.095.213-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los

artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005664

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2452
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00017411
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Lofas, lote 2, Vereda Tablaroja, Municipio de Anserma Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA ASCENETH SUAREZ CC. 24.387.026

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante radicado 2024-EI-00017411, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA ASCENETH SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°24.387.026, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00017411

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2454
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016018
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Centro Poblado Buenavista, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JINET ANDREA SASTOQUE

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada mediante radicado 2024-EI-00016018 del 28 de agosto de 2024, y en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JINET ANDREA SASTOQUE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Rad: 2024-EI-00016018

Proyectó: Anderson Noreña Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2456
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9403
SOLICITUD	Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y Prorroga de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio el Argel, Vereda la Florida, Municipio de Villa María, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROINDUSTRIA LA FLORIDA S.A NIT 800.181.339-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y Prorroga de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00005161, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA FLORIDA S.A.** identificada con el NIT. 800.181.339-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2902-9403

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2457
(27 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPRFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0106 y 500-05-2024-0151
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Guajira, Vereda La Linda / Bajo Berlín, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NELSON EUCARIO CARDONA PINEDA CC 10.258.922

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-8085 y ficha catastral N° 170010002000000030519000000000, ubicado en la Vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **NELSON EUCARIO CARDONA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.922.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-8085 y ficha catastral N° 170010002000000030519000000000, ubicado en la Vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor **NELSON EUCARIO CARDONA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.922

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NELSON EUCARIO CARDONA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.922, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0106 y 500-05-2024-0151

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2458
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-138
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta ubicada en el Km 10, vía al Magdalena, Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SUPER DE ALIMENTOS S.A.S NIT 890.805.267-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 172 del 13 de marzo de 2009, prorrogado por medio de Resolución 096 del 27 de febrero de 2015 y modificado a través de las Resoluciones 513 del 05 de agosto de 2016, 2017-2594 del 25 de agosto de 2017 y 2019-2408 del 23 de septiembre de 2019, presentada por la señora **MANUELA URIBE LLANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.333.526, quien actúa como representante legal de la sociedad **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S**, identificada con NIT 890.805.267-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MANUELA URIBE LLANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.333.526, quien actúa como representante legal de la sociedad **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S**, identificada con NIT 890.805.267-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-138
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2459
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	500-05-2024-0117
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta Solubles, kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DESCAFECOL S.A.S NIT. 800.045.228-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-05-2024-0117, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. ESCAFECOL PLANTA SOLUBLES**, identificada con NIT. 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General
Expediente: 500-05-2024-0117
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2460
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5538
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Edén, vereda La Florida, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARÍA ERNESTINA LOAIZA DE MARÍN C.C. 24.642.080

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 03050 del 11 de julio de 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-5538, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA DE MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.642.080, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-5538

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2461
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8716
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Morena, vereda La Buena Vista, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARÍA LISBY SALAZAR CC 30.330.301

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 261792 del 24 de noviembre de 2010 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-8716, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MARÍA LISBY SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.330.301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-8716

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2463
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0033
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Vía terciaria Pueblo Viejo - Santa Ines, Vereda Pueblo viejo, Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO NIT 901.867.539-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para para la construcción de box culvert y alcantarillado en el afluente menor de la quebrada Santa Inés desde el K0+300 hasta el K4+300, Vereda Pueblo viejo, Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ADRIAN CAMILO HERNANDEZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.675, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO**, identificado con NIT 901.867.539-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ADRIAN CAMILO HERNANDEZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.675, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO**, identificado con NIT 901.867.539-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0033

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2464
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL

ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5212
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Pobreza, vereda La Paz, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FRANCISCO JAVIER CORRALES C.C. .384.984

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 005212 del 28 de junio de 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-5212, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.984, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-5112

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-2465
(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9701
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Floresta, vereda Tamboral, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONRADO LÓPEZ GRANADA C.C. 75.000.496

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2015-El-00011629 del 05 de octubre de 2015 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-9701, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al **CONRADO LÓPEZ GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.496, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9701

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-2469
(30 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0112 y 500-05-2024-0163
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Teresa, Vereda San Antonio, Municipio de Victoria en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	SANTIAGO BORBON SOSSA C.C 1.007.232.980

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para acuicultura y pesca, en beneficio del predio denominado Santa Teresa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-36772 y ficha catastral N° 0001000000030034000000000, ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO BORBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.232.980.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado Santa Teresa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-36772 y ficha catastral N° 0001000000030034000000000, ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO BORBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.232.980.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO BORBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.232.980, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0112 / 500-05-2024-0163

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1879
(09 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua solicitada por la sociedad **Compañía Cafetera La Meseta S.A.** identificada con NIT 900.298.861-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **Compañía Cafetera La Meseta S.A.** identificada con NIT 900.298.861-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, archívese el expediente 500-13-2024-0020.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltran Ballen

Exp 500-13-2024-0020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1881
(10 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ANTONIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989, **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para la caracterización del componente biótico en el contrato de concesión Minera MA7-09381, ubicado en el Corregimiento Isaza, jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de:

Grupo biológico	Cantidad máxima
Aves	2 individuos por morfoespecie
Herpetos	2 individuos por morfoespecie
Mamíferos	2 individuos por morfoespecie
Peces	2 individuos por morfoespecie
Bentos	Colecta definitiva de 2 muestras unificadas por estación de muestreo
Perifiton	Colecta definitiva de 480 cm2 de raspado en cada sustrato por estación de muestreo
Vegetación terrestre	Colecta definitiva de máximo 2 ejemplares por morfoespecie no identificada en campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.3 del formato “Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad”.

Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Aves	Preparación en seco: Se colocará un poco de algodón por el pico hasta llegar a la garganta del individuo con el fin de evitar que las plumas se humedezcan con algún fluido interno, posteriormente se separará la piel del cuerpo sosteniendo con los dedos uno de los bordes cortados y separar suavemente el cuerpo del ejemplar sin soltar plumas. Espolvorear aserrín fino sobre la piel despejada para evitar que las plumas se adhieran a estas y evitar que se desprendan. Se retirará la carne adherida a la piel, también extraerá los tendones del tarso-metatarso, con la finalidad de evitar la descomposición. Posteriormente se realiza la extracción del cuello y la limpieza de la cabeza.	Los individuos objeto de Preservación en seco serán movilizados debidamente embalados en neveras de icopor o caja de cartón resistentes. Cada piel puede envolverse en una capa delgada de algodón para evitar el daño y desorden de las plumas. Los espacios vacíos del contenedor se deben rellenar con materiales como trozos de icopor, además, se debe garantizar la cadena de frío hasta su entrega para montaje en la respectiva colección biológica.
Herpetos	Preservación en liquido o Fijación: Los ejemplares de Anfibios y reptiles se posicionarán de modo adecuado; para esto se cubrirá el fondo de un recipiente plástico (cámara de formol) con varias capas de papel absorbente blanco y se agregará formol al 10% hasta impregnar completamente el papel. En esta cámara estarán por un periodo de entre 3 a 8 días (según el tamaño del espécimen), en el caso de los ejemplares grandes, se inyectará formol al 10% directamente en la cavidad visceral (Simmons & Muñoz 2005).	Los ejemplares de anfibios y reptiles serán ubicados en tres concentraciones de alcohol etílico libre de aditivos al 30%, 50% y 70%, esto con el fin de llevar a cabo lavados de los especímenes, buscando eliminar la mayor cantidad de fijador, para esto se sumergen directamente los ejemplares en alcohol etílico al 30% y posteriormente al 50% durante 24 horas y luego se almacenan en alcohol al 70%.
Peces	Los peces colectados serán preservados en alcohol al 96%, etiquetados con la información del sitio de colecta como coordenadas, fecha de colecta e información taxonómica	Los individuos recolectados serán trasladados a un laboratorio en solución fijadora en bolsas Ziplok y posteriormente serán identificados en el laboratorio de ecología de la Universidad de Caldas y por último serán depositados en las colecciones del museo de historia natural de la U de Caldas.

Bentos	Los organismos recolectados se fijarán al 96%, se preservarán en tubos de vidrio debidamente etiquetados con la información del sitio de colecta como coordenadas, fecha de colecta e información taxonómica	Las muestras recolectadas se llevarán al laboratorio donde se llevará la separación e identificación de los macroinvertebrados. Posteriormente serán llevados a un laboratorio certificado.
Perifiton	Las muestras colectadas serán fijadas con una solución de lugol al 10% (0.5 ml por cada 100 ml de muestra)	Las muestras serán transportadas a un laboratorio certificado en envases plásticos opacos debidamente rotulados.
Vegetación terrestre	Para la caracterización de la vegetación leñosa se colectarán 3 ejemplares por especie para aquellas que no se identifiquen en campo. Las muestras colectadas serán prensadas y preservadas en campo en alcohol al 70% y empacadas en bolsas plásticas herméticas	Las muestras de la vegetación serán transportadas en bolsas plásticas herméticas hasta el laboratorio donde posteriormente serán secadas en horno a 70 °C en el laboratorio del herbario FAUC.

Tabla 2. Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los sitios donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos. El titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
3. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
5. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
6. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la

obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

7. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
8. Para la colecta definitiva de aves, herpetos, mamíferos, peces se permite solamente la colecta definitiva de máximo dos individuos por morfoespecies no identificada en campo, para la colecta definitiva de bentos se permite la colecta definitiva de cuatro muestras unificadas cada una de 50 ml por cada estación de muestreo, para la colecta definitiva de perifiton se permite colecta definitiva de 480 cm² de raspado en cada sustrato por estación de muestreo y para vegetación terrestre se permite colecta definitiva de máximo 2 ejemplares por morfoespecie no identificada en campo
9. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el “Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales” el cual se deberá radicar en medio magnético.
10. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
11. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. El señor Antonio Álvarez con Cédula 14.205.989, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
14. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización del componente biótico de los grupos biológicos de aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre en el Departamento de Caldas, por tanto, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
15. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, la gobernación de Caldas en la secretaría de infraestructura, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
16. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: “Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos”.
17. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este

permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica confines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de doce (12) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ANTONIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2024-0003

Proyectó: Ximena González Galindo – Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1896
(11 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.394.465.-1, P **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para la para la caracterización biológica de los mamíferos voladores micro mamíferos no voladores y herpetos, mediante recolección de especímenes en desarrollo del proyecto urbanístico general PUG Valles de la Sultana, barrio la Sultana municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de:

Grupo biológico	Cantidad máxima
Mamíferos	Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie
Herpetos	Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie

PARÁGRAFO PRIMERO: Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.3 del formato “*Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad*”.

Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Herpetos	Fijación: Los ejemplares de anfibios y reptiles serán posicionados de modo adecuado, para esto se cubrirá el fondo de un recipiente plástico (cámara de formol) con varias capas de papel absorbente blanco y se agregará formol al 10% hasta impregnar completamente el papel. En esta cámara estarán por un periodo de entre 3 a 8 días (según el tamaño del espécimen), en el caso de los ejemplares grandes, se inyectará formol al 10% directamente en la cavidad visceral (Simmons & Muñoz 2005). Etiquetado: Todos los ejemplares sacrificados serán etiquetados, incluyendo información relacionada como: clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso, nombre del colector, localidad de colecta, coordenadas geográficas, fecha, método de captura, comentarios y observaciones adicionales relevantes. En anfibios, salamandras y lagartijas, esta etiqueta se ubicará inmediatamente debajo de la rodilla en la extremidad posterior izquierda. En los ejemplares muy pequeños la etiqueta se colocará alrededor de la cintura. En serpientes y anfisbénidos la etiqueta se ubicará en la parte posterior de la cabeza. Preservación: ejemplares de anfibios y reptiles serán ubicados en tres concentraciones de alcohol etílico libre de aditivos al 30%, 50% y 70%, esto con el fin de llevar a cabo lavados de los especímenes, buscando eliminar la mayor cantidad de fijador, para esto se sumergen directamente los ejemplares en alcohol etílico al 30% y posteriormente al 50%	Los especímenes serán almacenados en bolsas herméticas tipo ziplock y a su vez en recipientes de plástico herméticos debidamente sellados y etiquetados. A cada individuo se le asignará una sola bolsa para evitar el deterioro de estos, hasta su llegada a la colección de la Universidad de Caldas.

Mamíferos	Preservación “en liquido”: Se conservará el individuo tan pronto como sea posible después de su muerte; para esto se empleará principalmente alcohol etílico al 96%. Se realizará la fijación final del individuo; para eso, se sumergirá el ejemplar en Formol al 10%, 37% y 40% durante 7 a 10 días. En casos en los que los individuos sean de tamaño considerable, será necesario inyectar el fijador en la cavidad corporal y los músculos mas grandes deben ser cortados para permitir que el fijador penetre. Se lavará con agua destilada hasta eliminar completamente el formol. El cuerpo del individuo se dispondrá en un frasco de vidrio con tapa y sello adecuado para evitar la evaporación y dilatación del alcohol etílico entre 60% y 75% que es el conservante final en que se mantendrá el ejemplar. Preservación “Método de piel plana”: En caso de que la piel presente algunos daños o bien, pertenezca a animales de mayor tamaño como felinos medianos, primates medianos o chigüiros, es mejor no rellenarla en absoluto y dejarla completamente plana. La piel extendida se ubica sobre un cartón libre de ácido, de tres ranuras o huecos para que la piel quede bien estirada y bien fuerte de modo que se puedan observar sus atributos principales.	Movilización de individuos preservados en líquido. Los individuos serán movilizados en recipientes de vidrio tapados y sellados. Las pieles se introducirán en bolsas de papel periódico y se transportaran en contenedores plásticos, colocando silica gel para recoger la humedad; se deben mantener aislados de humedad a una temperatura ambiente, hasta su disposición en una colección especializada. Los cráneos y esqueletos se introducirán en bolsas plásticas selladas y serán transportados en contenedores plásticos resistentes. Colocar lugar de deposito
-----------	--	---

Tabla 2. Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los sitios donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el “Formato de Inicio de Actividades de Recolección”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
3. Se permiten las colectas definitivas de los siguientes grupos biológicos: para mamíferos colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie y para herpetos colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie.
4. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe

final, anexando el “Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales”.

5. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
6. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
12. El señor Darío Enrique Botero Aristizábal identificado con cédula N° 1.053.781.442 como representante de Edén Construcciones S.A.S con NIT 901394465-1, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de hacer el seguimiento y vigilancia para que los muestreos a realizar por los técnicos se hagan de una forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
13. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización del componente biótico de los grupos biológicos anteriormente mencionados, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, el peticionario el Fernán Mauricio Aguirre Montoya, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este

permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica confines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de tres (3) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La permissionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.394.465.-1, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2024-0005

Proyectó: Ximena González Galindo – Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1907
(13 de diciembre de 2024)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS -
PRIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, presentado por la sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, identificada con NIT 890.806.225-1, para la actividad de sacrificio y desposte de bovinos, bufalinos y porcinos, desarrollada en la Carrera 17 No. 60-269 Barrio Minutas, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, toda vez que cumple técnicamente con los lineamientos establecidos en el capítulo 2 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por la Resolución MADS 2087 de 2014, de conformidad con lo conceptuado en el memorando con radicado 2024-II-00038270 del 1 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, como consecuencia del presente PRIO, deberá implementar las buenas prácticas y/o mejores técnicas especificadas en la siguiente tabla, cumplir las metas, evaluar la ejecución del PRIO con los indicadores propuestos, utilizar los formatos aprobados para demostrar la implementación del PRIO y realizar las actividades de cada buena práctica y/o mejor técnica con la frecuencia definida de acuerdo con el cronograma presentado en el oficio 2024-El-00019381 del 2024:

ÍTEM	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN (luego de aprobado el PRIO)
1	Capacitación, seguimiento y control	3 meses
2	Mejora proceso de limpieza de corrales	3 meses
3	Aplicación de cal	3 meses
4	Uso neutralizantes y enmascaradores para el control de olores	3 meses
5	Uso de agente para prevenir olores	3 meses
6	Instalación de techos o cubiertas en tanques faltantes (Tanque biodigestor de lodos) y mantenimiento de las cubiertas existentes	8 meses
7	Mantenimientos del sistema de evacuación y tratamiento de gases (Sistema de Biofiltración)	6 meses
8	Cubierta del área de corrales	1 año
9	Plantación de cercas vivas perimetrales con especies aromáticas	1 año
10	Adquisición o alquiler de equipo básico de medición de gases	3 años

El presente plan que se aprueba implica la implementación de las 10 acciones para la reducción del impacto por olores ofensivos generados de su actividad económica, las cuales corresponden a:

- 1.1 Mejoramiento en los procesos de capacitación, seguimiento y control de las actividades operativas de limpieza de los corrales.
- 1.2 Mejora proceso de limpieza de corrales.
- 1.3 Aplicación de cal en los corrales.
- 1.4 Uso neutralizantes y enmascaradores para el control de olores ofensivos.
- 1.5 Uso de agente para prevenir olores.
- 1.6 Instalación de techos o cubiertas en tanques faltantes (Tanque biodigestor de lodos) y mantenimiento de las cubiertas existentes.
- 1.7 Mantenimientos del sistema de evacuación y tratamiento de gases (Sistema de Biofiltración)
- 1.8 Cubierta del área de corrales
- 1.9 Plantación de cercas vivas perimetrales con especies aromáticas
- 1.10 Adquisición o alquiler de equipo básico de medición de gases.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos-PRIO, se aprueba por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y deberá desarrollarse de conformidad con el cronograma presentado y aprobado en el en el oficio 2024-El-00019381 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, que en caso de presentarse alguna contingencia durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, deberá aplicar los protocolos establecidos en el Plan de Contingencia, presentado dentro del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar en un plazo de 2 meses a partir del acto administrativo de aprobación del PRIO, un informe en donde se planteen las metas individualizadas por cada una de las actividades aprobadas en el PRIO, de manera que cada meta cuente con los respectivos indicadores de gestión y/o impacto que permitan validar su cumplimiento, así mismo, los indicadores deberán contar con un mecanismo de evaluación trimestral que permita identificar su mejora en el tiempo, el cual estará sujeto a aprobación por parte de esta corporación.
- 2. Anualmente medido desde la firmeza del acto administrativo que aprueba el PRIO, presentar un informe que, de cuenta de la implementación del plan, el cual como mínimo deberá contener la información relacionada con las quejas recibidas en el año anterior, las acciones desarrolladas

para atenderlas, los resultados de la implementación de las medidas definidas en el PRIO y el diseño definitivo de las medidas a implementar en el año siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cambios en los procesos deberá solicitar la modificación del PRIO, con el fin de ajustarse a los lineamientos del protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de suspender el funcionamiento del sistema de control de olores ofensivos, deberá informar a esta corporación por escrito conforme a los artículos 14 y 15 de la Resolución 1541 de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento del PRIO esta Corporación procederá conforme al artículo 11 de la resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad FRIGOCENTRO S.A., que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución MADS 1541 de 2013, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad FRIGOCENTRO S.A., que el Plan de Reducción de Impactos de Olores Ofensivos – PRIO, objeto de aprobación, no ampara ninguna actividad diferente a la descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo al quejoso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Expediente 500-29-43

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1908
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A identificada con NIT 800.149.296-6, Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos en beneficio del predio denominado Granja Avícola San Fernando, ubicado en La Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	1.66	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s

80	1.3240	0.336
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.024	1.4458
AVES	1.3	78.3133
COORDENADAS:	X: 830113,30005880608	Y: 1041115,584400986
Caudal Otorgado		1.324 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: La captación se realizará mediante motobomba, con conducción por manguera de 2 pulgadas y longitud de 170 metros, a un tanque de almacenamiento con capacidad de 10.000 l/s.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del Nacimiento sin nombre se otorga caudal de 1,3240 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,336 l/s para otros usos.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Actualizar periódicamente el PUEAA y reportar en los informes semestrales las actividades realizadas.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04590 del 7 de octubre de 2024, de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría

General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A identificada con NIT 800.149.296-6, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltran Ballen

Exp. 500-01-2024-0067

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1909
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A identificada con NIT 800.149.296-6, Concesión de Aguas Subterráneas para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos en beneficio del predio denominado Granja Avícola San Fernando, ubicado en La Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Algibe	1	SUBTERRÁNEA
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
50	0.5040	0.496
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.024	2.4000
AVES	0.48	48.0000
COORDENADAS:	X: 830113,30005880608	Y: 1041115,584400986
Caudal Otorgado	L/S	0.504 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: La captación se realizará mediante motobomba, con conducción por manguera de 2 pulgadas y longitud de 170 metros, a un tanque de almacenamiento con capacidad de 54.000 l/s.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del Aljibe se otorga caudal de 0,5040 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,496 l/s para otros usos.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Reportar cada seis meses los datos de niveles de agua en el pozo, para lo cual se puede instalar un medidor tipo diver de lectura automática programado para la periodicidad deseada (se recomienda lectura diaria), o contar con una sonda para medición de niveles de forma manual.
3. Instalar en la salida del pozo un medidor de gasto volumétrico tipo contador de alta fidelidad.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Actualizar periódicamente el PUEAA y reportar en los informes semestrales las actividades realizadas.
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. El concesionario deberá facilitar a la Corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.
8. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
9. Establecer un perímetro de protección para el pozo de 20 mt a la redonda, para lo cual se debe construir un cerramiento del área inmediata al pozo, de manera que se minimicen los riesgos de contaminación. El lago ubicado en el área de intermediación del pozo debe ser impermeabilizado en su base, controlando la infiltración de posibles contaminantes.
10. Se debe realizar mantenimiento al pozo con una periodicidad de 2 años, garantizando la vida útil del mismo. Así como el mantenimiento de los equipos de bombeo.
11. No incorporar o introducir al aljibe cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud, como tampoco los recipientes o envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas subterráneas, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04608 del 16 de octubre de 2024 de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas subterráneas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premo.

ARTICULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A identificada con NIT 800.149.296-6, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp. 500-01-2024-0068

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1910

(13 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SCALA INVERSION S.A.S., identificada con NIT. 900.673.590-6, concesión de aguas superficiales para uso humano doméstico, en beneficio del predio denominado Taparcal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-247895, exclusivamente para la vivienda habitada, ubicado en la Vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Taparcal	0.55	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
49	0.2680	0.282
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.024	4.3636
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.244	44.3636
Caudal Otorgado		L/S 0.268

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Artículo 2.2.3.7.2 disponibilidad del recurso y caudal disponible. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concebido. La Procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escases todas serán abastecidas prorrata o por turnos conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES las

siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04018 de 26 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **SCALA INVERSION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.673.590-6, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Expediente: 500-01-2023-0020

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1911
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE**, identificada con NIT 816.006.626-8, **PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, para la investigación de la especie Loro Orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), ubicado en las localidades San Félix y Méjico, ubicadas respectivamente en los municipios de Salamina y Riosucio, del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de: Máximo 3 individuos de *Ognorhynchus icterotis* de la especie Loro Orejiamarillo, ubicado respectivamente en los municipios de Salamina y Riosucio, a continuación, se presenta las coordenadas de los sitios de muestreo.

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
857941,745	1090964,441
862144,88	1090998,823
862196,452	1087113,717
857958,936	1087096,526
810159,465	1103964,036
812462,551	1103964,036
812462,551	1102647,05
810159,465	1102647,05

Tabla 1 predios en los municipios de Riosucio- Salamina

PARÁGRAFO PRIMERO: Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo así:

Actividad	Descripción	Calendario Bimensual									
		2	4	6	8	10	12	14	18	20	24
Captura, marcaje y e instalación de equipo satelital	Mediante redes de niebla en los sitios de dormitorio (en donde hay una mayor concentración), porque el vuelo de los individuos puede ser más bajo de lo habitual, se realizará la captura en los municipios de Salamina y/o Riosucio, según convenga por el compartimento de los loros.		X			X		X			
seguimiento satelital	Recolección de datos satelitales y coordenadas de los puntos donde se ubican los individuos con la instalación de equipos		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Coordinación y dirección	Coordinación de las tareas relacionadas con la captura y seguimiento de los individuos marcados, garantizando buenas prácticas en la manipulación de la fauna silvestre capturada, recopilación de la información recopilada a través de los transmisores, toma de decisiones en el desarrollo del proyecto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elaboración de informes y compilación de resultados	A partir de los resultados obtenidos, generar los informes y/o publicaciones pertinentes.								X	X	X

Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes parciales de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
2. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el “Formato para la Relación del Material Recolectado permiso de Recolección individual y Marco”, el cual se deberá radicar en medio magnético.
3. Anexar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
4. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
5. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
6. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
7. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS.
8. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
9. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto a la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE, identificada con NIT 816.006.626-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del

cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-17-2024-0001

Proyectó: Ximena González Galindo – Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1912
(13 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **ALBA LUCIA GOMEZ VARGAS, JACKELINE CRUZ HOYOS y MARIA BEATRIZ HOYOS DE CRUZ**, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 30.272.730, 1.053.779.822, 30.271.096, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Nápoles, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-85699 y ficha catastral N° 170010002000000220316000000000, ubicado en la vereda La Cabaña, corregimiento El Remanso, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los 3 sistemas sépticos instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cada uno conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las siguientes coordenadas:

1. Punto de descarga PDE11792_500-05-2024-0079 X: 831865,66005884914 Y: 1054322,2645383517, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.
2. Punto de descarga PDE11793_500-05-2024-0079 X: 831998,83419035911 Y: 1054350,5300864684, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.
3. Punto de descarga PDE11794_500-05-2024-0079 X: 831955,69257179787 Y: 1054348,4800890568, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las

siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
- **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final.
- **Parámetros ARD:** pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancia Activa al Azul Metano, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.
- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF04517 del 28 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035407 del 12 de septiembre del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión las señoras **ALBA LUCIA GOMEZ VARGAS, JACKELINE CRUZ HOYOS y MARIA BEATRIZ HOYOS DE CRUZ**, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 30.272.730, 1.053.779.822, 30.271.096, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0079

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1946
(19 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2024-0339 del 01 de marzo de 2024, en el sentido de modificar su artículo primero, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CARLOS ALBERTO PELÁEZ JIMÉNEZ, LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, CARLOS EDUARDO ACEVEDO RAMÍREZ, WILSON ACEVEDO PÉREZ, DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERMÚDEZ OLGA PATRICIA DIEZ CHALARCA, GLORIA INÉS JARAMILLO DE ACEVEDO, CARLOS**

ALBERTO PULGARÍN ESCOBAR y MÓNICA VILLA QUINTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.898.970, 4.550.285, 9.920.687, 9.922.003, 1.060.650.244, 24.392.137, 25.077.616, 9.922.397 y 30.335.808, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en cinco (5) viviendas a construirse en el predio denominado Brisas del Río, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-28051, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 2024-0339 del 01 de marzo de 2024, que no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los ciudadanos **CARLOS ALBERTO PELÁEZ JIMÉNEZ, LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, CARLOS EDUARDO ACEVEDO RAMÍREZ, WILSON ACEVEDO PÉREZ, DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERMÚDEZ OLGA PATRICIA DIEZ CHALARCA, GLORIA INÉS JARAMILLO DE ACEVEDO y CARLOS ALBERTO PULGARÍN ESCOBAR** identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.898.970, 4.550.285, 9.920.687, 9.922.003, 1.060.650.244, 24.392.137, 25.077.616, 9.922.397, y al señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO**, en calidad de apoderado de la señora **MÓNICA VILLA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.335.808 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0051

Elaboró: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

Revisó: Daniela Cortés Ossa - John W Mármol Moncayo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1948
(19 de diciembre de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, otorgados por medio de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016 y modificados a través de las Resoluciones 2019-0340 del 04 de febrero de 2019 y 2020-1598 del 16 de octubre de 2020, a favor de la sociedad **TERRA PORCI S.A.S.**, identificada con NIT 901.416.131-1. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-9348.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **TERRA PORCI S.A.S.**, identificada con NIT 901.416.131-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9348

Proyecto: William Giovanni Urrutia Ramírez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1957
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.335.740, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 850064 Y: 1045857, con un caudal de descarga autorizado de 0,012 l/s, generadas en el predio denominado Manantiales-Lote 5A identificado matrícula inmobiliaria N° 100-152900 y ficha catastral N° 000100000006009000000000, ubicado en la Vereda Montaña-Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de un nuevo sistema para el tratamiento de las aguas residuales, que sea acorde con las necesidades del vertimiento generado.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, la beneficiaria del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, cada dos (2) años de vigencia del mismo.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04668 del 19 de

noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037049 del 21 de noviembre de 2024 y en el memorando 2024-II-00043911 del 17 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.335.740, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0084

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1959
(20 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE
NATURAL DE GUADUA”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **EL POBLADO S.A** identificada con NIT 802.018.014- 1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de 198 individuos que se encuentran en un área de 0.5331 hectáreas, existentes en el predio denominado Verdemar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103- 28478, ubicados en la Vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad de Individuos	Volumen Total (m3)
Acacia	Acacia sp	2	1,65
Árbol de Pan	Artocarpus altilis	1	0,57
Arrayan	Myrcia sp.	1	0,04
Carbonero	Albizia sp	1	0,26
Caucho	Sapium aff. stylare Müll. Arg.	2	0,22
Cedro rosado	Cedrela odorata	2	14,00
Palma Coco	Cocos nucifera	5	1,53
Flor de Cananga	Cananga odorata	1	0,30
Guamo	Inga sp	1	27,65
	Inga sp2	1	0,78
Guayacan rosado	Tabebuia rosea	6	0,41

Guyacan Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8	2,37
Indeterminada	Indeterminada	1	0,19
Jagua	<i>Genipa americana</i>	1	2,27
Lechudo	<i>Ficus sp</i>	1	12,07
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	62	11,89
Neem o nim	<i>Azadirachta indica</i>	12	1,53
Nispero Costeño	<i>Manilkara zapota</i>	1	0,05
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	53	44,32
Palma	<i>Attalea sp</i>	1	1,21
	<i>Roystonea regia</i>	1	0,10
Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	3	0,09
Palma de Madagascar	<i>Borassus madagascariensis</i>	1	0,41
Palma de Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	2	0,42
Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	9	26,19
Palma Viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	1	0,16
Palmera abanico	<i>Livistona sp.</i>	6	4,22
Samán	<i>Samanea saman</i>	6	24,19
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1	0,05
Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	4	20,43
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	1	0,30
TOTAL GENERAL		198	199,87

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior de los predios.
6. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la cual pone de manifiesto que ... “las Corporaciones establecerán, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se deriven en virtud de actividades de intervención en áreas naturales”; y considerando que, durante cualquier intervención de la cobertura vegetal, resulta desplazada

o afectada la fauna silvestre, por lo cual se hace necesario prevenir, evitar o mitigar estos impactos, labor que debe asumir directamente quien desarrolle la actividad; es la persona natural o jurídica dueña de la obra, quien deberá contar con una estrategia adecuada y acorde con la magnitud de la obra para la atención de la fauna y los impactos que se le puedan generar durante el desarrollo y operación de la obra.

Por lo anterior, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, todo proyecto debe contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras “buenas prácticas” de gestión ambiental.

Por lo anterior el plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Personal

- El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.
- Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. diagnóstico e implementación

- Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

3. Informes y Reportes

- Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra

- Evaluación de los indicadores de impacto.
- Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

4. Rescate y reubicación de fauna

Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.

El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.

El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.

Aquellos individuos que, a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

Previo a la reubicación y o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.

El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Se realizará el Rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares de los árboles a intervenir el cual serán trasladadas a una zona adecuada, preferiblemente cercana al sitio de aprovechamiento, por lo que se presentará un informe detallado de los árboles hospederos, coordenadas geográficas, marcación de las epifitas, nombre común y científico, tipo de amarres, y registro fotográfico.

- Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
- Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto (incluye las especies que no fueron registradas en el muestreo pero que se encuentren durante las actividades de rescate).
- Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia). La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y lo actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
- Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.
- Presentar informe de resultados una vez se lleven a cabo las actividades de rescate, relacionando las especies y el número de individuos rescatados, medios de marcaje, Coordenadas, etc.
- El área o las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación.
- Se deberá garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados,

estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.

- h) El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas deberá alcanzar como mínimo del 80% para cada especie. En el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá informar oportunamente a Corpocaldas, indicando el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie, documentar las posibles causas y ejecutar las medidas correctivas.
- i) Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate, en el eventual suceso de no ser posible y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, éste deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no deberá superar los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje establecido.
- j) Informar fecha de finalización del rescate y reubicación
- i) Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.
- m) Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
- n) Marcar los especímenes reubicados, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.
- o) Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
- p) Se deberán llevar a cabo como mínimo 2 veces al año, garantizando la sobrevivencia de al menos el 80% de los Individuos rescatados por especie y se presenten semestralmente los reportes de las labores adelantadas.
- q) Presentar informe semestral con los valores acumulados de sobrevivencia mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie. durante el periodo de monitoreo y seguimiento, reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, avance en la implementación de la medida de manejo establecida y aprobada, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

- Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,409 hectáreas.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación.**

deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Archivo digital en formato con extensión KMZ
5. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies Vasculares.

PARÁGRAFO CUARTO: Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo idóneo para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
2. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de SEIS (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER como medida de reposición forestal en proporción de 1:10 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 198 árboles, deberá realizar el establecimiento de 1980 plántulas de especies nativas propias de la región, distribuidos en núcleos de restauración en una área de mínimo 1.22 hectáreas, que de acuerdo a la propuesta técnica, se desarrollara En en la faja forestal de las Quebradas Guamo Viejo, Quebrada 1 y Quebrada 2, localizadas dentro del lote del proyecto. Con la reposición de individuos y compensación en dicha zona, se buscaría ampliar la cobertura boscosa y generar conectividad, conformando así una franja de vegetación.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04634 del 29 de octubre de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad EL POBLADO S.A identificada con NIT 802.018.014- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2024-0063

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1960
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A.S, identificada con NIT 900263330-9, Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y riego menor en beneficio del predio denominado La Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-188030, ficha catastral 170010002000000300090000000000, ubicado en la vereda Cascarero – Farellones, Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 1	0.65	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
53	0.3420	0.308
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.042	6.4615
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.3	46.1538
Caudal Otorgado		0.3420 l/s
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
SIN NOMBRE 2	1.1	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
19	0.2140	0.886
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.014	1.2727
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.2	18.1818
Caudal Otorgado		0.2140 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: La captación para la fuente SIN NOMBRE 1, se realizará mediante motobomba, con conducción por manguera de 1 pulgadas y longitud de 1000 metros, a un tanque de almacenamiento con capacidad de 3.000 l/s.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La captación para la fuente SIN NOMBRE 2, se realizará mediante motobomba, con conducción por manguera de 1.5 pulgadas y longitud de 270 metros, a un tanque de almacenamiento con capacidad de 1.000 l/s.

PARÁGRAFO TERCERO: De la fuente SIN NOMBRE 1, se otorga caudal de 0,3420 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,308 l/s para otros usos.

PARÁGRAFO CUARTO: De la fuente SIN NOMBRE 2 se otorga caudal de 0,2140 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,886 l/s para otros usos.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y

al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Actualizar periódicamente el PUEAA y reportar en los informes semestrales las actividades realizadas.
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04590 del 7 de octubre de 2024, de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A.S, identificada con NIT 900263330-9, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp. 500-01-2024-0045

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1961
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada través de la Resolución 035 del 2009, en beneficio del predio denominado Peñalar, identificado con las matrículas inmobiliarias No 100-256771, 100-256772, a favor de las siguientes sociedades: INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A identificada con NIT 900.795475-0, Global JWCG y CIA S. en C.A identificada con NIT 900.436484-5 y Zuluaga y Castaño y CIA S en C. identificada con NIT 900097794-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar la Resolución No 035 del 2009, modificada por la Resolución 304 del 01 de septiembre del 2009, en lo relacionado con los nuevos propietarios del predio Peñalar, identificado con las matrículas inmobiliarias No 100-256771, 100-256772, el cual se abastece de la microcuenca Manzanares.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT 900.795475-0, **GLOBAL JWCG Y CIA S. EN C.A. y ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C.** identificada con NIT 900097794-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Resolución 035 del 2008

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1962
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-1483 del 26 de abril de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 30 de octubre del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ANTONIO JOSÉ MORALES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 4.551.871, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Divisa”, ubicado en la Vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de San José, en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00022345 del 29 de junio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2907-8659.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ANTONIO JOSÉ MORALES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.551.871, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8659

Proyectó: Talia Valero

Revisó: Luis Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1963
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 751 del 18 de octubre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 26 de diciembre del 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JULIO ENRIQUE RUIZ GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía 71.587.029, puede usar el agua para consumo doméstico y ganadería como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Normandía, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00018122 del 03 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-10174.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JULIO ENRIQUE RUIZ GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía 71.587.029, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10174

Proyectó: Talía Valero

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1964

(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-1033 del 21 de marzo de 2017, en el sentido de modificar el caudal de una de las fuentes hídricas otorgadas, el cual quedará así:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento La Toma	X: 833887 Y: 1069540	Doméstico	0,07 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1033 del 21 de marzo de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04281 del 14 de mayo de 2024 remitido con radicación 0000-II-00034119, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.002.717.518, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8824

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1965

(20 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada través de la Resolución 035 del 2008, modificada por la Resolución 323 del 03 de septiembre de 2014 en beneficio

del predio denominado Las Orquídeas, identificado con matrícula 100-150333 y referencia catastral 0001000000140467000000000, a favor del señor ALBERTO ARANGO FERRER, identificado con cédula de ciudadanía 10.234.041.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar la Resolución No 035 del 2009, modificada por la Resolución 323 del 03 de septiembre de 2014, en lo relacionado con el nuevo propietario del predio Las Orquídeas, identificado con matrícula 100-150333 y referencia catastral 0001000000140467000000000, el señor ALBERTO ARANGO FERRER identificado con cédula de ciudadanía No 10.234.041, el cual se abastece de la microcuenca Los Cuervos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor ALBERTO ARANGO FERRER identificado con cédula de ciudadanía No 10.234.041, en calidad de propietario del predio Las Orquídeas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Resolución: 035 del 2008

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1966
(20 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0548 del 16 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 31 de marzo del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Taiza, localizado en la Vereda La Bodega, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00018122 del 03 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2017-0261.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0261

Proyectó: Talía Valero

Revisó: Luis Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1967
(20 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, identificada con NIT 890.806.490-5, permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de estabilización, protección y control erosivo del talud de la Quebrada La Libertad, Vereda La Alhambra, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

DESCRIPCION PUNTOS DE OCUPACION

NOMBRE DE LA FUENTE	Quebrada La Libertad	SUBCUENCA	Río Chinchiná
COORDENADA X	845788,42508613924	COORDENADA Y	1048758,6807811088

ARTICULO SEGUNDO: La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
2. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
5. Durante la construcción, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
6. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte

finales y el registro fotográfico correspondiente.

- 8. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de la flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- 9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
- 10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.

PARÁGRAFO: El término para la ejecución del permiso que se otorga, es de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04691 de 3 de diciembre de 2024, de la Subdirección Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, identificada con NIT 890.806.490-5, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp. 500-04-2024-0029

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2007
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2024-0767 del 6 de mayo de 2024 “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO”, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT 900.039.998-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1381

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Marmol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2024-2008

(27 de diciembre de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, otorgado por medio de Resolución 192 del 19 de marzo de 2015, a favor de las señoras **MARIA DEL ROSARIO MEJÍA CRUZ, VICTORIA MEJÍA BERNAL, ESTHER MEJÍA BERNAL y MARIA DEL ROSARIO MEJÍA CRUZ.**

Diligencias adelantadas en el expediente 2907-8188.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 192 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a las señoras **MARIA DEL ROSARIO MEJÍA CRUZ, VICTORIA MEJÍA BERNAL, ESTHER MEJÍA BERNAL y MARIA DEL ROSARIO MEJÍA CRUZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N° 31.848.469, 30.297.903, 24.318.413 y 31.848.469, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-221061, 100-216714, 100-216716, 100-221062, 100-255750, 100-255751, 100-255752, 100-255753, ubicados en la vereda Java, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 1.046.025 Y: 838.129.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **MARIA DEL ROSARIO MEJÍA CRUZ, VICTORIA MEJÍA BERNAL, ESTHER MEJÍA BERNAL y MARIA DEL ROSARIO MEJÍA CRUZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N° 31.848.469, 30.297.903, 24.318.413 y 31.848.469, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8188

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2009
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
OTORGADOS A TRAVÉS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1650 del 24 de septiembre de 1997, modificada a través de la Resolución 0810 del 07 de junio de 2002 y actualizada por la Resolución 2024-1183 del 9 de agosto de 2024, para el proyecto de explotación de cantera, ubicada en la Finca La Mina, corregimiento de Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas; a favor de la sociedad **GAICO CONTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.018-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de las sociedades **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT 860.034.551-3 y **GAICO CONTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.018-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-331

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2010
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
OTORGADOS A TRAVÉS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2294 del 5 de septiembre de 2019, para la explotación mecanizada de materiales de construcción del proyecto denominado Playa Rica, dentro del marco de concesión 689-17, localizado en los municipios de Manizales, Chinchina y Palestina en el Departamento de Caldas; a favor de la sociedad **TRITURADOS PLAYA RICA S.A.S.** identificada con NIT 900.932.880.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión el señor **FELIPE RIVAS MONTOYA** con C.C 10241807 y al representante legal de la sociedad **TRITURADOS PLAYA RICA S.A.S.** identificada con NIT 900.932.880, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al cedente y al cesionario de la licencia ambiental que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación podrá vincular al que considere presunto infractor de la normatividad ambiental, la cual tendrá la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2018-0004

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-2011 (27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-551 del 16 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 31 de marzo del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Taiza, localizado en la Vereda La Bodega, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, la usuaria se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00018122 del 03 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2017-0363.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.991.441, de conformidad con lo establecido en los artículos 67

y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0363

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2012
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1802 del 06 de septiembre de 2024, por el señor **LUIS JAVIER BERNAL ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.031.585, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS JAVIER BERNAL ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.031.585, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005281

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2013
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1, del párrafo 2, del artículo primero de la Resolución 2022-1441 del 29 de agosto de 2022, el cual quedará así, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en el memorando con radicado 2024-II-00040791 del 25 de noviembre de 2024:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica a CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., antes MINEROS NACIONALES S.A, para el funcionamiento del proceso de trituración y fundición lo cual involucra los siguientes equipos:

(...)

PARAGRAFO 2: La beneficiaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar estudios anuales de emisiones por muestra directa al horno basculante. El primer estudio debe ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Para la cuantificación de la emisión de cianuro (HCN) al ambiente, se deberá realizar una medición el último año de vigencia del permiso de emisiones atmosféricas. “

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y obligaciones de las Resolución 2022-1441 del 29 de agosto de 2022, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.642, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp. 500-29-117

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-2014
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S.**, identificada con NIT 860010192, permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de unas obras de emergencia en la quebrada cimitarra – predios “Paraje La Enea” identificado con matrícula inmobiliaria 100-219168 y ficha catastral 170010108000000570005000000000 y “Villa Rocío”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-12716 ubicados en el Parque Industrial Juanchito, KM 14 vía al Magdalena, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: La **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
2. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
5. Durante la construcción, la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
6. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

8. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de la flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04695 de 3 de diciembre de 2024, de la Subdirección Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **LILIANA MARIA LELLESCH**, identificada con cédula de extranjería No. 418.468, en calidad de representante legal de la **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S.**, identificada con NIT 860010192, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Exp. 500-04-2024-0027

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2015
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **PABLO SANTIAGO CARDONA RESTREPO, GLORIA INES RESTREPO MARÍN y AMINTA CEBALLOS OSPINA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.087.847, 24.315.896 y 24.318.925, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado “Alzazor LT 2”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172090 y ficha catastral N° 170010002000000290256000000000 ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 0838513 Y: 1055236, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s de descarga de tratamiento de las aguas residuales domésticas a implementar en el predio tipo prefabricado, el cual consta de trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio 1000 lts, con vertimiento del efluente final a suelo, según la documentación aportada en el expediente y a lo descrito en el informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con disposición final a suelo, en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico,

aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 1 Categoría II, del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

Parámetros ARD: pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancia Activa al Azul Metano, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.

Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04677 del 26 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037462 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **PABLO SANTIAGO CARDONA RESTREPO, GLORIA INES RESTREPO MARÍN y AMINTA CEBALLOS OSPINA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.087.847, 24.315.896 y 24.318.925, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0140

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2016
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar al señor **JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.009, Permiso de Vertimiento en favor del predio denominado “Barcelona” identificado con matrícula inmobiliaria 115-20985, ubicado en el sector del cementerio del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.009, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0126

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2017
(27 de diciembre de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES EL TRÉBOL LA CLARA S.A.S**, identificada con NIT 901.743.093-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para abastecimiento de abrevaderos (ganado), en beneficio del predio predio denominado Finca Aguas Claras, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-22798 Y ficha catastral N° 177770000000000240117000000000, ubicado en la vereda Camacho, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Corrales	0.288	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
3	0.0100	0.278
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de abrevaderos (Ganado)	0.01	3.4722
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA

Quebrada La República	0.288	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
7	0.0200	0.268
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de abrevaderos (Ganado)	0.02	6.9444
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La Salada	0.288	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
7	0.0200	0.268
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de abrevaderos (Ganado)	0.02	6.9444
CAUDAL OTORGADO L/S		0.05

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- **Nacimiento corrales:** Captación artesanal, conducción por PVC de ¾ pulgadas de diámetro y 25 metros de longitud y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 200 litros. En las coordenadas X: 832395.9329263798 Y: 1094317,8041264005.
- **Quebrada La República:** Captación artesanal, conducción por PVC de ¾ pulgadas de diámetro y 30 metros de longitud y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 200 litros. En las coordenadas X: 832026.0871017078 Y: 1094683.1726804988.
- **Quebrada La Salada:** Captación artesanal, conducción por PVC de ¾ pulgadas de diámetro y 25 metros de longitud y almacenamiento de una sección cuadrada en concreto con capacidad de 200 litros. En las coordenadas X: 832027.3296488667 Y: 1094687,471580311.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. No superar la captación del caudal concedido.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por

razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico informe Técnico INF 04638 de 1 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037013 del 21 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **FELIPE JIMÉNEZ BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.743.135, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL TRÉBOL LA CLARA S.A.S**, identificada con NIT 901.743.093-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0072

Proyectó: William Giovanni Urrutia Ramírez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-2018
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ ALDEMAR GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.245.161, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la fuente hídrica denominada Aguas Claras en las X: 830700 Y: 1096430, para derivar un caudal total de 0.0204 l/s destinado a uso doméstico, en beneficio del predio denominado "El Crucero", identificado con matrícula inmobiliaria 115-12301 y ficha catastral 17442000200000002000100000000, ubicado en la vereda Jiménez, en jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Aguas Claras	0,09	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
1	0.0104	0.8896
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.0104	1.1556
CAUDAL OTORGADO		0.0204 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: sistema de conducción a través de manguera de ¾ pulgadas y 700 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 500 litros

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 30475 del 10 de noviembre de 2022 asociado al radicado 0000-II-00031036, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOSÉ ALDEMAR GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.245.161, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0274

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Resolución 2024-1122 del 30 de julio de 2024, por medio de la cual se negó Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto denominado “Mina La Frontera”, asociado al subcontrato de formalización minera ODB-09581 en jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OSCAR JHON RIOS OSORIO** identificado con C.C 75.046.203, al correo electrónico: camggeology@gmail.com / superfamiliar@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2020-0016

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2020
(27 de diciembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCION Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cambio de Razón Social del Plan de Manejo Ambiental impuesto a LA COMUNIDAD MINERA GUAYABALES, identificada con NIT **810.005.405**, mediante Resolución 0202 del 6 de julio de 2007 y los actos administrativos que de ella se derivan, quien para el efecto en adelante se denominará **ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES**, conservando el mismo NIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir la Resolución 0202 del 6 de julio de 2007, en todas sus partes, en el sentido que el NIT de LA ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES, es **810.005.405** y no **810.005.050**, y el Contrato de Concesión es **LH0071-17** y no **LH 071-17**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En sus demás aspectos, la Resolución 0202 del 6 de julio de 2007, no sufrirá ningún cambio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de **LA ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES**, identificada con NIT 810.005.405, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1120

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-2021
(27 de noviembre de 2027)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JHON FREDY RAVE SALAZAR, LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y ALEJANDRA GALLEGU DIAZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.070.770, 10.225.509 y 1.053.794.206, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote C”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-250936 y ficha catastral N° 0002000000100358000000000, ubicado en la vereda Trinidad – La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual consiste en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 797637,8369217373 Y: 1058089,5047867214, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen el Permiso de vertimiento otorgado, se condiciona a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, cada dos (2) años de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).

Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04571 del 26 de septiembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035567 del 27 de septiembre del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JHON FREDY RAVE SALAZAR, LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y ALEJANDRA GALLEGO DIAZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.070.770, 10.225.509 y 1.053.794.206, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0102

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2024-2022

(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2024-2235 del 23 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, solicitado por el señor **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.321.724, a través de los radicados 2024-El-00011687 del 21 de junio del 2024 y 2024-El-00012867 del 11 de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.321.724, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicados: 2024-EI-00011687 y 2024-EI-00012867

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2024-2241
(29 de NOVIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Ucrania, vereda Bajo Chuscal, folio de matrícula No. 100-150675, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2024-2242
(29 de NOVIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Buenavista, vereda Guamo, folio de matrícula No. 100-14068, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2272
(3 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Santa Clara, vereda El Chuscal, folio de matrícula No. 100-93809, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2275
(4 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Daniel Mejía Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.320, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Hacienda Viga Vieja, folio de matrícula 100-162117 vereda San Peregrino municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad

con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Daniel Mejía Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.320.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2276
(4 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Luz Elena Henao Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.007, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Resultante 1, vereda Patio Bonito, folio de matrícula No. 114-21251, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena Henao Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.007.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2285
(9 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Javier Ocampo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.216, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Finca La Margarita, vereda El Sanjón, folio de matrícula No. 110-3837, municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Ocampo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.216.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2286
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Germán Darío Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.961.138, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Finca Nápoles, vereda Los Naranjos, folio de matrícula No. 118-10002, municipio de Salamina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Darío Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.961.138.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2287
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Perfeck Constructora S.A.S, identificada

con Nit No. 800.215.370-6, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Reservas de Hungría, sector Expoferias, folio de matrícula No. 100-2270202, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Perfeck Constructora S.A.S, identificada con Nit No. 800.215.370-6.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-2288

(9 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Ucrania, vereda Bajo Chuscal, folio de matrícula No. 100-150675, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.469.377.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-2289

(9 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Santa Clara, vereda El Chuscal, folio de matrícula No. 100-93809, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo la señora María Teresa Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.469.377.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2290
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Gonzalo Ríos Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Sin nombre, vereda El Crucero, folio de matrícula No. 110-9821, municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gonzalo Ríos Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2291
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de

bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Misael Antonio Rendón Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.088, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Arabia, vereda San Pedro Bajo, folio de matrícula No. 103-1854, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Misael Antonio Rendón Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.088.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2024-2293
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de
bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Carlos Andrés Isaza Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.644, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Casa Roja Tribunal, vereda Las Peñas, folio de matrícula No. 100-18830, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Andrés Isaza Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.644.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2024-2294
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Orlando Serna Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.035, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Escondida, vereda La Piel Roja, folio de matrícula No. 103-10710, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando Serna Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.035.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-2295
(9 de DICIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Fabiola Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.892.786, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Sebastopol, vereda Asia, folio de matrícula No. 103-9378, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Fabiola Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.892.786.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2296
(10 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Gonzalo de Jesús Giraldo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.666, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Rural Lote, vereda El Crucero, folio de matrícula No. 103-28246, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gonzalo de Jesús Giraldo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.666.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2297
(10 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Rodrigo de Jesús Zuleta Cortés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.209, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote 9 San José, vereda La Loma, folio de matrícula No. 115-8763, municipio de Supía, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rodrigo de Jesús Zuleta Cortés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.209.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2298
(10 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Ana Leydi Manrique Monroy, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Finca Balmoral, vereda Alto Bonito, folio de matrícula No. 100-237176, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ana Leydi Manrique Monroy, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-2299
(10 de DICIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Agropecuaria Restrepo Botero & CIA S. en C, identificada con Nit No. 901.529.559-5, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Finca El Bohío Lote 5, vereda Cambia, folio de matrícula No. 103-30740, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Restrepo Botero & CIA S. en C, identificada con Nit No. 901.529.559-5.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo

75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1503
(8 de OCTUBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Clarivel Roche de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.504 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de un (1) individuo de Guacamayo (*Triplaris americana*) con un volumen de 3,9 m3 de madera en pie, equivalente a 1,9 m3 de madera aserrada, un (1) individuo de Cedro (*Cedrela Odorata*) con un volumen de 4,5 m3 de madera en pie, equivalente a 2,2 m3 de madera aserrada y un (1) individuo de Nogal (*cordia alliodora*) con un volumen de 2,2 m3 de madera en pie, equivalente a 1,4 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,147421 Longitud: -75,77646 en un área de 0,3 hectárea, en el predio El jazmín, vereda Quiebra de varillas, folio de matrícula No. 103-19672, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Nogal	<i>Cordila alliodora</i>	2,2	1,4
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L	4,5	2,4
1	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	3,9	1,9

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Medidas de reposición por aprovechamiento de árboles aislados.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar y el estado de conservación de los bosques al interior del predio, se deberá realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos.

Con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra de 15 árboles de cedro (*cedrela odorata*) una especie clasificada en Peligro (EN) de la Resolución 0126 de 2024 "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

1. Número del Expediente: Fecha de siembra:
2. Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:
3. Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada
4. Comunidades y/o acueductos beneficiados
5. Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Clarivel Roche de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.504, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1510
(9 de OCTUBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Conjunto Cerrado Valles de Florida, identificado con Nit No. 900.735.752-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de ochenta y seis (86) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 25 % para obtener un volumen de 8,6 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,026902Y: -75,481069, en un área a intervenir de 0,15 hectárea, en el predio Conjunto Cerrado Valles de a Florida Calle 71 No. 1-516, folio de matrícula 100-203239 municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
5. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
6. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera

agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

12. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.

13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.

17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Conjunto Cerrado Valles de Florida, identificado con Nit No. 900.735.752-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1511

(9 de OCTUBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Arturo Arango Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.078.097, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de treinta y cuatro (34) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 3,4 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,0226343 Y: -75,80318, en un área a intervenir de 0,02 hectárea, en el predio Don Jesús, vereda San Isidro, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3.4 m³ de guadua equivalente a 34 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (2 de cada 10).
3. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
4. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
7. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
15. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
16. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
17. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
18. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del

respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Arturo Arango Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.078.097, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1512 (9 de OCTUBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Carlos Guillen López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.280, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientos ocho (408) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 40,8 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,644529 Y: -74,9532, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Posada L2, vereda La Argentina folio de matrícula No. 106-33597, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Retirar toda la guadua partida, excesivamente inclinada o torcida.
2. Rectificar los cortes de algunas guadas reventadas o taladas con antelación, lo cual deberá hacerse al ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo evitando cavidades de empozamiento o pocillos que favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
3. En los casos que se presentan empalizadas (Volcamiento de áreas de Guaduales), es necesario por

razones técnicas, retirar todas las guaduas partidas y excesivamente inclinadas, a fin de permitir la entrada de luz ya que con ello se favorece los procesos naturales de renovación del guadual con la aparición de renuevos y la recuperación del área afectada.

4. En las áreas afectadas por empalizadas se recomienda la aplicación de materia orgánica.
5. Realizar mantenimientos periódicos y conservar la zona de protección de la Laguna de San Diego y los desagües que transcurren por el predio.
6. En los 30 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
14. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
15. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
16. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
17. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
18. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Luis Carlos Guillen López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.28, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1520
(10 de OCTUBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Santa María del Río, vereda Alejandría, folio de matrícula No. 103-6241, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1521
(10 de OCTUBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Uriel Cardona Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.599, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatrocientos setenta y dos (472) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 47,2 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,337138 Y: -74,951722, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Horizonte, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8712 vereda Fierritos, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
14. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
15. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
16. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
17. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el

nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Uriel Cardona Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.599, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1522 (10 de OCTUBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Elena Londoño Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.754.543, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de trescientos ochenta y tres (383) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 38,3 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,645826 Y: -74,778693, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hacienda Pozo Redondo, folio de matrícula 106- 32209 vereda La Miel, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Realizar mantenimientos periódicos y conservar la zona de protección de los desagües que transcurren por el predio.
4. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de

favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.

7. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.

8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.

9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.

10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

11. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

14. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

15. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.

16. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

17. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

18. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Arturo Arango Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.078.097, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1806
(26 de NOVIEMBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO de ciento noventa y nueve (199) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables para obtener un volumen de 19,9 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,05144 Y: -75,59689, en un área a intervenir de 0,0856 hectárea, en el predio Peñalar, folio de matrícula 100-256773 vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 19.9 m³ de guadua equivalente a 199 guaduas maduras 171 guaduas en la mata 1 y 28 guaduas en la mata 2. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos).

2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá identificar si hay nidos activos de aves, mamíferos u otras especies de fauna silvestre. En cuyo caso se deberá suspender la actividad aprovechamiento hasta tanto las crías abandonen el nido. Adicionalmente, antes de proceder deberán hacer labores de ahuyentamiento para evacuar la fauna presente y prevenir accidentes.

3. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

4. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

5. Se prohíbe depositar o acumular residuos, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.

9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

11. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, IMPONER una medida de compensación forestal consistente en recuperar 0,137 hectáreas de cobertura boscosa al interior del predio, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal en concordancia con el cronograma de movimiento de tierras.

Para el seguimiento por parte de la corporación se deberán notificar a esta corporación una vez se realice el establecimiento total del área de rehabilitación y entregar informes del desarrollo de la actividad una vez cada 6 meses.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la reposición Y/o compensación forestal (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)

2. Caracterización del ecosistema de referencia y diseños florísticos.

3. identificación de limitantes y tensionantes con las mediadas de manejo que garanticen su control (Actividades productivas y/o especies invasoras entre otros)

4. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará las acciones de rehabilitación.

5. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable

6. Archivo digital en formato con extensión KMZ

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1826

(29 de NOVIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Amalia Ángel López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.018 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de trescientos sesenta y un (361) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 36,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,035527 Y: -75,62919, en un área a intervenir de 0,4 hectárea, en el predio Finca Cristalina, folio de matrícula 100-219124 vereda Sonadora municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadua.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y

estimular la producción de renuevos.

9. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

13. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.

14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Amalia Ángel López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0662
(8 de MAYO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Ángel Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.171.182, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de dos (2) individuos de Dinde (*Maclura tinctoria*) con un volumen de 0,32 m3 de madera en pie, equivalente a 0,12 m3 de madera aserrada y un (1) individuo de Totumo (*Crescentia cujete*) con un volumen de 0,12 m3 de madera en pie, equivalente a 0,04 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,47456 Longitud: -74,6725 en un área de 0,001 hectáreas, en el predio ubicado en la Avenida Justo Capera Lote 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30206 vereda de La Dorada, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Dinde	(<i>Maclura tinctoria</i>)	0,32	0,12
1	Totumo	(<i>Crescentia cujete</i>)	0,12	0,04

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
 - Los residuos resultantes de la labor deben ser dispuestos de manera apropiada por la E.S.P. de La Dorada.
 - Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
 - Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
 - Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 - La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas dentro del predio.
 - Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 - En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 - De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
 - Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en humedales, nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el perímetro urbano del municipio de la Dorada, Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

- Número del Expediente:
- Fecha de siembra:
- Número total de árboles sembrados:
- Especies sembradas:
- Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad
- Área reforestada
- Comunidades y/o acueductos beneficiados
- Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.171.182,, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1479
(1 de OCTUBRE de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rafael Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.438, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,127113 Y: -75,7260, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Tierra Grata, vereda Cambia folio de matrícula No. 103-29417, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del

respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Rafael Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.438, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1482
(3 de DICIEMBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Luciano Bedoya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.861, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de quince (15) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 32,77 m3 de madera en pie, equivalente a 16,44 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,04388 Longitud: -75,90805 en un área de 0,5 hectárea, en el predio Morrones, vereda El Palmar, folio de matrícula No. 103-5594, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
15	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	32,77	16,44

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 15 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), de los cuales se obtendrán 32,77 m³ de madera en bruto, equivalentes a 16,44 m³ de madera aserrada con un porcentaje de desperdicio del 50%.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

• **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles y permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacio de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Luciano Bedoya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.861, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2024-1853
(3 de DICIEMBRE de 2024)

“Por la cual se decide una prórroga de un aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No conceder la prórroga de la Resolución N° 2023-1072 del 29 de junio de 2023, a la señora María Esther Carvajal Yama, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.353.153, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora María Esther Carvajal Yama, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.353.153, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1926
(18 de DICIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora Yenny Yiselly Barrera Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.445.187, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de veintitrés (23) individuos de Chínglale (Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don) con un volumen de 49,01 m3 de madera en pie, equivalente a 22,65 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,31527 Longitud: -74,928611 en un área de 0,068 hectáreas, en el predio Buenos Aires, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-26760 vereda La Pradera, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
23	Chínglale	Jacaranda copaia (Aubl.)	49,1	22,65

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cm de DAP en árboles de Chínglale (Jacaranda copaia) (Aubl.) D.Don aprovechando un volumen total autorizado de 49.01 m3 equivalentes a 40.6 de madera aserrada. Para un total de 23 árboles de la especie de Chínglale (Jacaranda copaia) (Aubl.).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 23 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 23 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal.

Estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizarán las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Yenny Yiselly Barrera Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.445.187, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061096487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº 18764061096487 del 15/12/2023 desde OC-3637
al OC-3305

Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 34526528		No OC 4738	
Dirección: CR 13 4 B 12 CS 2 BAVIERA CIRCUNVALAR		REFERENCIA DE PAGO: 242224	
Teléfono: 6068841409 Ciudad: PEREIRA		FECHA EMISION: Manizales - 03 dic. 2024	
Correo: carlotarestrepo@yahoo.com		PERIODO FACTURADO: 03 dic. 2024 Hasta 03 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 03 feb. 2025	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	6.238.267,00	0	0,00	0,00	6.238.267,00
Subtotales:		1	6.238.267,00		0,00	0,00	6.238.267,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancaria Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO MINA LA COQUETA HACIENDA MONGOLIA EXP. 500-22-1145 MEMORANDO 2024-11-000039119 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0731



CUFE: a202dfab1c7a560c4e4ed87030f2b1e910ba21d10639c3aa3a995c812888bcbf8c0f673e342e6a37059eed65e9d



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO
NIT: 34526528

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
6.238.267,00	0,00	0,00	6.238.267,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061096487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000242224(3900)00006238267(96)20250203

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pao 14 Manizales PBX: 8841052 8841409

ResolutionNumber: 18784061996487

R/SOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N° 18784061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657 al OC-5305

Señores: SALAZAR CARDENAS JAIME DE JESUS

NIT: 10244949

Dirección: CL 55B 24 30

Teléfono: 8811213 Ciudad: MANIZALES

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4776

REFERENCIA DE PAGO: 242278

FECHA EMISION: Manizales - 12 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 12 dic. 2024 Hasta 12 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 11 feb. 2025

COD.REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	354.619,00	0	0,00	0,00	354.619,00
Subtotales:		1	354.619,00		0,00	0,00	354.619,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO CHACHAFRUTO - AGUADAS - EXP. 2907-8470 MEMORANDO 2024-II-00042903 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0923



CUFE: Sdc8a2a6180c651d7d90a65c015d2ef94d797452079772568ea31a50191d921e5c9493925cbb68218af6025b663b2bde6e



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pao 14 Manizales PBX: 8841052 8841409

ResolutionNumber: 18784061996487

Señores: SALAZAR CARDENAS JAIME DE JESUS

NIT: 10244949

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

354.619,00 0,00 0,00 354.619,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7705998974715(8020)0000242278(3900)000000354515(96)20250211

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBO: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764061596487 del 15/12/2023 desde OC-3657 al OC-5105

Señores: RAMIREZ ISAAC		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA					
NIT: 86039637		No OC 4804					
Dirección: CL 8 11 27		REFERENCIA DE PAGO: 242306					
Teléfono:		Ciudad: VITERBO		FECHA EMISION: Manizales - 12 dic. 2024			
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 12 dic. 2024 Hasta 12 dic. 2024					
		FECHA VENCIMIENTO: 11 feb. 2025					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO-PROYECTO LA CRISTALINA - RISARALDA - EXP. 500-01-2019-0018 Y 500-05-2019-0022 MEMORANDO 2024-II-00043350 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACION 2024-0955			



CUFE: 83c9e109101f0891fa02a85848b1d5774a1f8a1ae0f000e0c7a38c99f56ca7d830b5540770bc2d4617a230b3528b03a4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ ISAAC

NIT: 86039637

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBO: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242306(3900)00000148845(96)20250211

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterwise:

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8941912 8841409

ResolutionNumber: 18764061995487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 1876406308149 del 16-12-2024 desde OC-4839 al OC-5303

Señores: ROJAS MALAGON JOSE ANGEL

NIT: 4171839

Dirección: CRA 19A 15-19 BARRIO SAENZ

Teléfono: Ciudad: MANIZALES

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4824

REFERENCIA DE PAGO: 242327

FECHA EMISION: Manizales - 16 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 16 dic. 2024 Hasta 16 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025

COB REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	199.913,00	0	0,00	0,00	199.913,00
Subtotales:		1	199.913,00		0,00	0,00	199.913,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184 -5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOS CUATRO POTRILLOS - PALESTINA - EXP. 500-05-2018-0252 MEMORANDO 2024-II-00042901 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024
LIQUIDACIÓN 2024-0947



CUFE: a8e7705f13fa10f3ae91213a956a3880a242a12d51d593b03109742d47fcbd4c5e5Cb12e5e9d515643e4530c282d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8941912 8841409

ResolutionNumber: 18764061995487

Señores: ROJAS MALAGON JOSE ANGEL

NIT: 4171839

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

199.913,00 0,00 0,00 199.913,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000242327(3900)00000199913(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pao 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 1876498538140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5101

Señores: GIRALDO SERNA CAROLINA		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 30404926		No OC 4836	
Dirección: CALLE 43 # 23 - 79 LA FLORIDA CASA 107		REFERENCIA DE PAGO: 242339	
Teléfono: Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISIÓN: Manizales - 17 dic. 2024	
Correo: cagise32@gmail.com		PERIODO FACTURADO: 17 dic. 2024 Hasta 17 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025	

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
00	Seguimiento Vertimientos	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO:PROYECTO LOTE 18 E - PALESTINA - EXP. 500-05-2021-0030 MEMORANDO 2024-II-00042901 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1121



CUFE: 09954a/c61a9b3c478c17d732aw3fb51e5217b18cf28e7f82bc57ecb5d2acbb2cd044e182114cad89efbc124153ac4



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: GIRALDO SERNA CAROLINA

NIT: 30404926

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

Calle 21 N. 23-22 Pao 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242339(3900)000000148845(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

JR | Intorpeia

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841400

Resolución: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764065198140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-1305

Señores: CESPEDES GALLEG0 MAURICIO JOSE

NIT: 70557774

Dirección: CR 23 63 15 ED EL CASTILLO OF 602

Teléfono: 3108239939 Ciudad: MANIZALES

Correo: oralsen@une.net.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4842

REFERENCIA DE PAGO: 242345

FECHA EMISION: Manizales - 17 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 17 dic. 2024 Hasta 17 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025

CON REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
19	Seguimiento Concesión de Aguas	1	208.623,00	0	0,00	0,00	208.623,00
Subtotales:		1	208.623,00		0,00	0,00	208.623,00

NOTAS

Páguense presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO:PROYECTO SIN DIRECCION - SUPIA - EXP. 2902-9907 MEMORANDO 2024-II-00043634 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0868



CUFE: 089a812e3ef47e790674089b3958a8243fcb40225527245d35b4470738e0725fec57094083b06448702f1fba0837f8c5



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841400

Resolución: 18764061996487

Señores: CESPEDES GALLEG0 MAURICIO JOSE

NIT: 70557774

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

208.623,00 0,00 0,00 208.623,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242345(3900)000000208623(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

FCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
Resolución/Número: 1876406/1996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 1876406/140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5309

Señores: INVERSIONES HERRON S.A.S.		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 900196911-0		No OC 4873	
Dirección: CL 20 SUR 27 55 OF 9994 SAN LUCAS PLAZA		REFERENCIA DE PAGO: 242376	
Teléfono: 3224477 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION: Manizales - 17 dic. 2024	
Correo: leonardoherron@inversionesherron.com		PERIODO FACTURADO: 17 dic. 2024 Hasta 17 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025	

ORD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
00	Seguimiento Vertimientos	1	619.239,00	0	0,00	0,00	619.239,00
Subtotales:		1	619.239,00		0,00	0,00	619.239,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Plíquese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Debita cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: seccreteria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO CONDOMINIO MAKADAMIA 1- NEIRA - EXP. 500-05-2019-0350 MEMORANDO 2024-II-00043820 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1147



CUFE: cffDec4abe5eaf012475fa1c5a84e80312c17c99d76253e990992880e7fa673f2e9e126e423735fa34ccbf8a2e7a5c9



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: INVERSIONES HERRON S.A.S.
NIT: 900196911-0

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
619.239,00	0,00	0,00	619.239,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
Resolución/Número: 1876406/1996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242376(3900)000000619239(96)20250217

Entregado por: _____

Recibi conforme: _____

PC3 Sinspise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Number: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764061996487 del 16/12/2024 desde OC-4009 al OC-5395

Señores: URIBE MEJIA HERNAN

NIT: 10226646

Dirección: CL 69 28 C 55

Teléfono: 3104368581 Ciudad: CHINCHINA

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4886

REFERENCIA DE PAGO: 242389

FECHA EMISION: Manizales - 18 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 18 dic. 2024 Hasta 18 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
001	Seguimiento Concesión de Aguas	1	145.623,00	0	0,00	0,00	145.623,00
Subtotales:		1	145.623,00		0,00	0,00	145.623,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO BUENOS AIRES- CHINCHINA - EXP. 500-01-2017-0198 MEMORANDO 2024-II-00043778 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1111



CUFE: ac6f06d8a858d9d6a3ebccc6131a4454afdc2448b73f8dcaaf7d14830bdc31805e395ecda0d1141ca8db288a719d22



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Number: 18764061996487

Señores: URIBE MEJIA HERNAN

NIT: 10226646

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

145.623,00 0,00 0,00 145.623,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000242389(3900)000000145623(56)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

Resolution Number: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: ALZATE VALENCIA FERNANDO

NIT: 15900176

Dirección: PDIO PROVIDENCIA VDA BUENA VISTA

Teléfono: 3218150155 Ciudad: CHINCHINA

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC-4888

REFERENCIA DE PAGO: 242391

FECHA EMISION: Manizales - 18 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 18 dic. 2024 Hasta 18 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	145.623,00	0	0,00	0,00	145.623,00
Subtotales:		1	145.623,00		0,00	0,00	145.623,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO:PROYECTO LA PROVIDENCIA - CHINCHINA - EXP. 2907-8181 MEMORANDO 2024-II-00043788 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-I1110



CUPB: c93dc533419ed93de5300248bd9bae022f7177a1e438d92cf0d88ce006494b4a160441d5cc0381013101a5408f6



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

Resolution Number: 18764061996487

Señores: ALZATE VALENCIA FERNANDO

NIT: 15900176

VAL. UNITARIO 145.623,00

VAL. IVA 0,00

VAL. DESCUENTO 0,00

VAL. TOTAL 145.623,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242391(3900)000000145623(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 23 N. 23-23 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResoluciónNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764083198140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: CANTERA EL FARO SAS

NIT: 900400553-2

Dirección: CARRERA 20B Nro 58B-06

Teléfono: 3208754511 Ciudad: MANIZALES

Correo: canteraelfarosus@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4916

REFERENCIA DE PAGO: 242419

FECHA EMISION: Manizales - 18 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 18 dic. 2024 Hasta 18 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.194.946,00	0	0,00	0,00	1.194.946,00
Subtotales:		1	1.194.946,00		0,00	0,00	1.194.946,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO CANTERA EL FARO - MANIZALES EXP. 500-22-243 MEMORANDO 2024-II-00043768 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1115



CUPE: c7f902a011a3a346306e1a13ccbd3558f5010df747dc2663942a959a987a83fa8a6c354c26ca423fd9bb471bc096



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 23 N. 23-23 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResoluciónNumber: 18764061996487

Señores: CANTERA EL FARO SAS

NIT: 900400553-2

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

1.194.946,00 0,00 0,00 1.194.946,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242419(3900)000001194946(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487
RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 16/12/2024 desde DC-4809
al OC-5285

Señores: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.
NIT: 900448956-4
Dirección: Calle 100 No 13 - 21 Piso 15
Teléfono: 8876793
Correo: bernardo.alzate@latincosa.com

Ciudad: MANIZALES

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 4917
REFERENCIA DE PAGO: 242420
FECHA EMISION: Manizales - 18 dic. 2024
PERIODO FACTURADO: 18 dic. 2024 Hasta 18 dic. 2024
FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	5.526.090,00	0	0,00	0,00	5.526.090,00
Subtotales:		1	5.526.090,00		0,00	0,00	5.526.090,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN - PENSILVANIA EXP. 500-22-1416-M2 MEMORANDO 2024-11-00043768 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1049



CUFE: 61722a3c0ff5c65395d19c94d8146ab4988c729624f5ed5a2f4c62904e048e644ac64327c1445e8eaa0d0379cc62827553



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.
NIT: 900448956-4

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
5.526.090,00	0,00	0,00	5.526.090,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242420(3900)000005526090(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pisos 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº 18764065198140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: RENGIFO LARGO JAIRO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 15899138		No OC 4943	
Dirección: CL 4 14 49		REFERENCIA DE PAGO: 242446	
Teléfono: 6068841409 Ciudad: CHINCHINA		FECHA EMISION: Manzales - 18 dic. 2024	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 18 dic. 2024 Hasta 18 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - MANIZALES EXP. 500-22-1236 MEMORANDO 2024-11-00043768 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1074



CUFE: 1fb1a7505a8c16501cf8b04ae23ef988645cae911b6276f188bec7a70e52c3306ac097cd53bd66024c501a43690ecd2



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pisos 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: RENGIFO LARGO JAIRO

NIT: 15899138

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242446(3900)000000148845(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX. 8841932 8841409
Resolution Number: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-9305

Señores: RAMIREZ OSORIO MARIO DE JESUS		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 4345177		No OC 4951	
Dirección: CL 12 A 30 49 P 2		REFERENCIA DE PAGO: 242454	
Teléfono: 3116422351 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION: Manizales - 18 dic. 2024	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 18 dic. 2024 Hasta 18 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 17 feb. 2025	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2.390.492,00	0	0,00	0,00	2.390.492,00
Subtotales:		1	2.390.492,00		0,00	0,00	2.390.492,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - VITERBO EXP. 500-22-1263-CI MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACION 2024-0978



CUFE: cc9e8cc3067314b963c846376670346118a29bd63554b10792b051bb4d333c0fbeb1eef1d17000468d41d2bc3756e8



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ OSORIO MARIO DE JESUS
NIT: 4345177

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2.390.492,00	0,00	0,00	2.390.492,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX. 8841932 8841409
Resolution Number: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709988974715(8020)0000242454(3900)000002390492(96)20250217

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18794061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº 18764661398140 del 16-12-2024 desde OC-4899
al OC-5305

Señores: HERRERA JOSE DOLORES

NIT: 1222404

Dirección: CR 12 29 31 BRR SAN IGNACIO

Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4972

REFERENCIA DE PAGO: 242475

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - MANIZALES EXP. 500-22-1192 MEMORANDO 2024-II-00943715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0765



CUFE: Eb7fe89e478a43ce67fb75f56ca4f953358cd1e582dbcd410019236c33a8e59a0a9e9f336eac38fa506b141977bc2a



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18794061996487

Señores: HERRERA JOSE DOLORES

NIT: 1222404

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

148.845,00 0,00 0,00 148.845,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242475(3900)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18754061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº 18764085598140 del 16/12/2024 desde GC-4809
al OC-5302

Señores: ROJAS ROJAS ARTURO NIT: 15903335 Dirección: CL 8 11 21 Teléfono: 3137807135 Ciudad: CHINCHINA Correo: arturorojas0359@gmail.com				FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 4975 REFERENCIA DE PAGO: 242478 FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024 PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024 FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025			
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - MANIZALES EXP. 500-22-1200 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0778			



CUFE: Suf6e4862e1c12k3ua8efef8377c48aab76735916d88b720cc7eb0218a720e23255059ad8825004bb609c0980ca948901



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ROJAS ROJAS ARTURO

NIT: 15903335

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18754061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000242478(3920)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA
Nº 1876405386140 del 16/12/2024 donde OC-4809 al OC-5305

Señores: LEIVA MOLINA CARLOS ALBERTO

NIT: 15895523

Dirección: CA 61 BRR EL BOSQUE

Teléfono: Ciudad: CHINCHINA

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4976

REFERENCIA DE PAGO: 242479

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	414.457,00	0	0,00	0,00	414.457,00
Subtotales:		1	414.457,00		0,00	0,00	414.457,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:
tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCIÓN - CHINCHINA EXP. 500-22-1165 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0779



CUFE: 411f0c88990a31f2f0c0e87ee971f069acfb605aac3291a3b3d7a0a2ca88622a75d87e175d643c44f0ac0691aaaadcd



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: LEIVA MOLINA CARLOS ALBERTO

NIT: 15895523

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

414.457,00 0,00 0,00 414.457,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709988974715(8020)0000242479(3900)000000414457(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución/Number: 18764061996487
RESOLUCION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº 1876406398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL
NIT: 4411681
Dirección: CR 13 A 5 A 16 BRR MINUTO DE DIOS
Teléfono: 3122345900 **Ciudad:** MANIZALES
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 4977
REFERENCIA DE PAGO: 242480
FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024
PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024
FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No 49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - MANIZALES EXP. 500-22-1163 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0780



CUFE: 92a65a309a47a18c383cb1cc6aac0a1973707a569b48ef748936a5e213201032fca7496dfcaceaf4917290ba3f3d19f81



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución/Number: 18764061996487

Señores: VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL
NIT: 4411681

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242480(3900)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibí conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX. 8541952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764061996487 del 18-12-2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: GUTIERREZ ROBLEDO ARTURO

NIT: 10270226

Dirección: CALLE 72 Nro. 27 + 104 Apartamento 302

Teléfono: 3103816852 Ciudad: MANIZALES

Correo: hectormmartineza@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4982

REFERENCIA DE PAGO: 242485

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.151.269,00	0	0,00	0,00	1.151.269,00
Subtotales:		1	1.151.269,00		0,00	0,00	1.151.269,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25669184 -5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCIÓN - PALESTINA EXP. 500-22-1142 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1013



CUFE: e69572aa4f5c3c56a68e0d6482b01a34a536417c078f4c32d27a2e814afbc2edac20a3255e6b7059f7fa1b461446



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX. 8541952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: GUTIERREZ ROBLEDO ARTURO

NIT: 10270226

VAL. UNITARIO 1.151.269,00

VAL. IVA 0,00

VAL. DESCUENTO 0,00

VAL. TOTAL 1.151.269,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709996974715(8020)0000242485(3900)000001151269(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18744061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764085599140 del 16/12/2024 desde OC-4909 al OC-5305

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 810001845-1		No OC 4983	
Dirección: CL 68 23 B 48 BRR PALERMO		REFERENCIA DE PAGO: 242486	
Teléfono: 8877111 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024	
Correo: eac161@hotmail.com		PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.151.269,00	0	0,00	0,00	1.151.269,00
Subtotales:		1	1.151.269,00		0,00	0,00	1.151.269,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-3 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCIÓN - SALAMINA EXP. 500-22-1159 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1014



CUFE: 856c87e93f11dfb4785edf8be8cb46322x5b34cf79ef4af8432a96e440961456116e6186a515081a0659e50e27c770c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION

NIT: 810001845-1

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1.151.269,00	0,00	0,00	1.151.269,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709598974715(8020)0000242486(3900)000001151269(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18784061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18784065198140 del 16/12/2024 desde OC-4809 al OC-5305

Señores: DUQUE RUIZ BERNARDO

NIT: 75064128

Dirección: CR 23 62 72 ED PRANHA CENTRO EMPRESARIAL OF 1008

Teléfono: 8863506 Ciudad: MANIZALES

Correo: bernardoduquerruiz@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4984

REFERENCIA DE PAGO: 242487

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.151.269,00	0	0,00	0,00	1.151.269,00
Subtotales:		1	1.151.269,00		0,00	0,00	1.151.269,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - CHINCHINA EXP. 500-22-1110 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1015



CUPE: a7992042b1ba67231f3d7590f1f217b1d975aa87899b6c36717be1bb7f6b44f33a16c56a62d70fb8280c351dC6b992d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18784061996487

Señores: DUQUE RUIZ BERNARDO

NIT: 75064128

VAL. UNITARIO 1.151.269,00

VAL. IVA 0,00

VAL. DESCUENTO 0,00

VAL. TOTAL 1.151.269,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000242487(3900)00001151259(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PHX. 8541952 8841409

ResoluciónNumber: 18764061995487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061398140 del 16/12/2024 desde OC-4809 al OC-5305

Señores: SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER

NIT: 19233168

Dirección: LA TRITURADORA VIA ANTIGUA MANIZALES - CHINCHINA

Teléfono: 6068841409 Ciudad: VILLA MARIA

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4991

REFERENCIA DE PAGO: 242494

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
SR	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25669184.5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16034

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - VILLAMARIA EXP. 500-22-1234 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1022



CUFE: 554a20287ca04a518544b149ed16845b045b3784356f3ebd91f2c5b47310aff79727baad5a57dc845e41d7714552aabb



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PHX. 8841952 8841409

ResoluciónNumber: 18764061996487

Señores: SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER

NIT: 19233168

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

148.845,00 0,00 0,00 148.845,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242494(3900)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

196



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 16/12/2024 desde OC-4109
al OC-5305

Señores: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS

NIT: 15898566

Dirección: CL 14 6 48

Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4995

REFERENCIA DE PAGO: 242498

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCIÓN - MANIZALES EXP. 500-22-1235 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1026



CUFE: b038885cb6e6530c47ac97e7cb8924a57has3f273fcdc5106acc068cd0ae0992f600126c72ea3752847eda7401855eef



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS

NIT: 15898566

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

148.845,00 0,00 0,00 148.845,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242498(3900)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809 al OC-5395

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION

NIT: 810001845-1

Dirección: CL 68 23 B 48 BRR PALERMO

Teléfono: 8877111 Ciudad: MANIZALES

Correo: eac161@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5001

REFERENCIA DE PAGO: 242504

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	597.175,00	0	0,00	0,00	597.175,00
Subtotales:		1	597.175,00		0,00	0,00	597.175,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Devivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL- PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - LA MERCED EXP. 500-22-1315 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1032



CUFE: ca0f9e1d3158338d42aa2f6379476e40962295d8ad9fe4c0e736832e7ad90f2d4e481bfae38ee015cb5e4b6dfe2f506



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION

NIT: 810001845-1

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

597.175,00 0,00 0,00 597.175,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242504(3900)000000597175(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764085198140 del 16/12/2024 desde OC-4809 al OC-5305

Señores: RIVAS MONTOYA FELIPE

NIT: 10241807

Dirección: Cra 9 N° 11 - 11 Oficina 201 Edificio Los Cafeteros

Teléfono: Ciudad: CHINCHINA

Correo: oficinarivasmontoya@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5002

REFERENCIA DE PAGO: 242505

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.151.269,00	0	0,00	0,00	1.151.269,00
Subtotales:			1	1.151.269,00	0,00	0,00	1.151.269,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184 -5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - CHINCHINA EXP. 500-08-2018-0004 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1033



CUFE: 0C44ca82b4bc1bc29ab4eb086d17b66f5479d8c5e39a211759278bd2592bdad31a57871f0264b95c6323dc236e0



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: RIVAS MONTOYA FELIPE

NIT: 10241807

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

1.151.269,00 0,00 0,00 1.151.269,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000242505(3900)00001151269(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764061996487 del 16/12/2024 desde DC-4806 al OC-5305

Señores: TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.

NIT: 900145022-1

Dirección: CR 18 23 16

Teléfono: 8801515 Ciudad: MANIZALES

Correo: contabilidad@casagres.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5005

REFERENCIA DE PAGO: 242508

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	298.288,00	0	0,00	0,00	298.288,00
Subtotales:		1	298.288,00		0,00	0,00	298.288,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No 49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL PREDIO-PROYECTO EXTRACCION - MANIZALES EXP. 500-22-174-C1-CI MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1036



CUFE: 4cda6d94b777083478f034ed3e0f4505ed8f6b76472e1c4523393a8b078cc3a9d637896cfcd#1c4ed869afe98798



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.

NIT: 900145022-1

VAL. UNITARIO 298.288,00 VAL. IVA 0,00 VAL. DESCUENTO 0,00 VAL. TOTAL 298.288,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242508(3900)00000298288(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 23 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764063198140 del 16/12/2024 desde OC-4809
@ OC-5303

Señores: CESPEDS GALLEG0 MAURICIO JOSE

NIT: 70557774

Dirección: CR 23 63 15 ED EL CASTILLO OF 602

Teléfono: 3108239939 Ciudad: MANIZALES

Correo: omiser@une.net.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5007

REFERENCIA DE PAGO: 242510

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.151.269,00	0	0,00	0,00	1.151.269,00
Subtotales:		1	1.151.269,00		0,00	0,00	1.151.269,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL, PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - SUPA EXP. 500-22-1469 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACION 2024-1038



CUFE: 507296060385c31a20804e830897103Cufb4245C8ue45ad32a67407ufla7129a1820f16700m04c14f1382539af50721e



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 23 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: CESPEDS GALLEG0 MAURICIO JOSE

NIT: 70557774

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

1.151.269,00 0,00 0,00 1.151.269,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242510(3900)000001151269(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 22-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409
Resolución: 1876406/1996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 1876406/1996487 del 16/12/2024 desde OC-4869
al OC-5305

Señores: HERNANDEZ RAMIRO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 15904943		No OC 5010	
Dirección: CL 3 DIAGONAL 6 BRR JUAN XXIII		REFERENCIA DE PAGO: 242513	
Teléfono: 3122902484 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - MANIZALES EXP. 500-22-1221 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1041



CUPE: a87f30c9d38833b9e5e44a96c84fdd8c1a3f1d5b6c7c6fa85cc44e949d3029463b89140d770c83b51e2d10f7a2415



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: HERNANDEZ RAMIRO
NIT: 15904943

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

Calle 21 N. 25-22 Piso 14 Manizales PDX: 8841952 8841409
Resolución: 1876406/1996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242513(3900)00000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8441409

ResolutionNumber: 18764051996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764085198140 del 16/12/2024 desde OC-4109
al OC-5305

Señores: QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO

NIT: 15897348

Dirección: CR 7 CL 4 DIAGONAL 6 BRR CARLOS PARRA

Teléfono: 6068841409 Ciudad: CHINCHINA

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5011

REFERENCIA DE PAGO: 242514

FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024

PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombía Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombía Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - VILLAMARIA EXP. 500-22-1220 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACION 2024-10-42



CUFE: 6e41c8a794b85900542574d30370ee225c80eb737b0db56c0e27fa89dab109eb04ubc376e691f4c8462a9303a2775dc25



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO

NIT: 15897348

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

148.845,00 0,00 0,00 148.845,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709988974715(8020)0000242514(3900)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolucionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809 al OC-5388

Señores: GARCIA GIRALDO MARIA GLADYS		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 24620715		No OC 5012	
Dirección: CALLE 15 5-11 CHNCHINA CALDAS		REFERENCIA DE PAGO: 242515	
Teléfono: 8402631 Ciudad: CHINCHINA		FECHA EMISION: Manizales - 19 dic. 2024	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 18 feb. 2025	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	148.845,00	0	0,00	0,00	148.845,00
Subtotales:		1	148.845,00		0,00	0,00	148.845,00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenio No.49185 Correapomasa bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO EXTRACCION - CHINCHINA EXP. 500-22-1232 MEMORANDO 2024-II-00043715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1043



CUFE: d1a7f82067d9124aaf3c8d886ea7a2c8aa51625340f5b724b7286f6b51d9e6f52035a7891a6852e860e27ebd940032



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: GARCIA GIRALDO MARIA GLADYS
NIT: 24620715

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148.845,00	0,00	0,00	148.845,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolucionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)000242515(3900)000000148845(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

